



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Implementación del proceso monitorio en la Ley 29497: Una
propuesta para disminuir la carga procesal en juzgados
laborales – 2019.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Guerrero Flores, Shianin Xiomely (ORCID: 0000-0002-9990-2404)

ASESOR:

Mg. Carranza Alvarez, Cesar (ORCID: 0000-0002-9797-2628)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Laboral

CHIMBOTE – PERÚ

2020

DEDICATORIA

El presente informe de investigación está dedicada a mis padres Marco Guerrero y Gloria Flores quienes con su amor, esfuerzo y paciencia me permitieron cumplir con uno de mis objetivos, inculcándome con su ejemplo de perseverancia y esfuerzo, a no temer a las adversidades y verlos como una oportunidad para adquirir experiencia y mejorar siempre.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a Dios Padre, por brindarme fortaleza, salud y sobre todo la capacidad de permitirme cumplir con cada objetivo del día a día, por todas tus bendiciones siempre le soy agradecida; de la misma manera hago extenso mi agradecimiento a mi abuelo Marcos y mis abuelas Claudina y Fortunata, porque a pesar de que no se encuentran físicamente en este mundo, el gran legado que dejaron hasta la actualidad sigue siendo la columna en la que nos apoyamos cuando más lo necesitamos. ¡Que este agradecimiento llegue hasta el cielo!

ÍNDICE

Tabla de contenido

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE.....	iv
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	6
CAPÍTULO I.....	6
CAPÍTULO II.....	10
CAPÍTULO III.....	13
Capítulo IV.....	21
III. METODOLOGÍA.....	34
3.1. Tipo.....	34
3.2. Variables.....	35
2.3. Población, Muestra y muestreo.....	37
2.4. Técnicas e Instrumentos.....	38
2.5. Procedimiento.....	38
2.6. Método de análisis de datos.....	38
2.7. Aspectos éticos.....	39
IV. RESULTADOS.....	40
V. DISCUSIÓN.....	73
VI. CONCLUSIONES.....	80
VII. RECOMENDACIONES.....	81
VIII. PROPUESTA.....	82
REFERENCIAS.....	86
ANEXOS.....	91
ANEXO N° 01.....	91
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	91
Anexo N° 03.....	93
Matriz de operacionalización de variables.....	93

ÍNICE DE TABLAS

Tabla N°01.....	38
Tabla N°02.....	39
Tabla N°03.....	40
Tabla N°04.....	41
Tabla N°05.....	42
Tabla N°06.....	43
Tabla N°07.....	44
Tabla N°08.....	45
Tabla N°09.....	46
Tabla N°10.....	47
Tabla N°11.....	48
Tabla N°12.....	49
Tabla N°13.....	50
Tabla N°14.....	51
Tabla N°15.....	52
Tabla N°16.....	53
Tabla N°17.....	54
Tabla N°18.....	55
Tabla N°19.....	56
Tabla N°20.....	57
Tabla N°21.....	58
Tabla N°22.....	59
Tabla N°23.....	60
Tabla N°24.....	61
Tabla N°25.....	62
Tabla N°26.....	63
Tabla N°27.....	64
Tabla N°28.....	65
Tabla N°29.....	66

Tabla N°30.....	67
Tabla N°31.....	68
Tabla N°32.....	69
Tabla N°33.....	70

ÍNICE DE GRÁFICOS:

Gráfico N°01.....	38
Gráfico N°02.....	39
Gráfico N°03.....	40
Gráfico N°04.....	41
Gráfico N°05.....	42
Gráfico N°06.....	43
Gráfico N°07.....	44
Gráfico N°08.....	45
Gráfico N°09.....	46
Gráfico N°10.....	47
Gráfico N°11.....	48
Gráfico N°12.....	49
Gráfico N°13.....	50
Gráfico N°14.....	51
Gráfico N°15.....	52
Gráfico N°16.....	53
Gráfico N°17.....	54
Gráfico N°18.....	55
Gráfico N°19.....	56
Gráfico N°20.....	57
Gráfico N°21.....	58
Gráfico N°22.....	59
Gráfico N°23.....	60
Gráfico N°24.....	61
Gráfico N°25.....	62
Gráfico N°26.....	63

Gráfico N°27.....	64
Gráfico N°28.....	65
Gráfico N°29.....	66
Gráfico N°30.....	67
Gráfico N°31.....	68
Gráfico N°32.....	69
Gráfico N°33.....	70

RESUMEN

Es una realidad social la cifra significativa de informalidad e incumplimiento de las disposiciones legales en el ámbito laboral, con el fin de evitar el reconocimiento de los beneficios laborales que son exigibles por la ley a favor de los trabajadores; por lo que los juzgados laborales se ven saturados con procesos de desnaturalización contractual, la exigencia del pago y reconocimiento de los beneficios reconocidos por la ley.

La realidad problemática, radica en la deficiencia que viene presentando la Nueva Ley Procesal de Trabajo, respecto a la demora procesal existente a consecuencia de la Carga Procesal, afectando de esta manera el cumplimiento de los plazos señalados en la Ley 29497, por lo que afecta uno de los principios procesales que es el debido proceso.

Nuestro sistema procesal laboral, cuenta con 6 vías procesales, pero ninguna ofrece un mecanismo eficiente para la solución eficaz, célere y sencilla, del cobro de las pretensiones de naturaleza alimentaria de los trabajadores, actualmente deben ser tramitadas en la vía ordinaria o abreviada, lo que implica procesos largos y el consecuente el congestionamiento procesal.

El objetivo principal del informe de investigación es proponer la implementación del Proceso Monitorio como una nueva figura procesal, analizada desde las fuentes de las legislaciones comparadas que la vienen regulando; concluyendo en la importancia y beneficio que traerá consigo, toda vez que el objetivo del proceso Monitorio es descongestionar la administración de justicia.

Palabras claves: Carga procesal, Proceso monitorio, Ley 29497 y NLPT.

ABSTRACT

The significant number of informality and non-compliance with legal provisions in the workplace is a social reality, in order to avoid recognition of the labor benefits that are required by law in favor of workers; reason why labor courts are saturated with processes of contractual denaturation, the demand for payment and recognition of the benefits recognized by law.

The problematic reality lies in the deficiency that the New Procedural Labor Law has been presenting, with respect to the existing procedural delay as a consequence of the Procedural Burden, thus affecting compliance with the deadlines indicated in Law 29497, which affects one of the procedural principles that is due process.

Our labor procedural system has 6 procedural routes, but none offers an efficient mechanism for the effective, fast and simple solution of the collection of the claims of food nature of the workers, currently they must be processed in the ordinary or abbreviated way, what which implies long processes and consequent procedural congestion.

The main objective of the investigation report is to propose the implementation of the Monitoring Process as a new procedural figure, analyzed from the sources of the comparative legislation that has been regulating it; concluding in the importance and benefit that it will bring, since the objective of the Monitory process is to decongest the administration of justice.

Keywords: Procedural burden, Order for payment, Law 29497 and NLPT.

I. INTRODUCCIÓN

“Se piensa que lo justo es lo igual, y así es; pero no para todos, sino para los iguales. Se piensa por el contrario que lo justo es lo desigual, y así es, pero no para todos, sino para los desiguales” (Aristóteles)

En el Perú es el empleo la principal fuente de ingresos de muchos ciudadanos, sin embargo, existe una cifra significativa de informalidad e incumplimiento de las disposiciones legales en el ámbito laboral, con el único fin de evitar el reconocimiento de los beneficios laborales que son exigibles por la ley a favor de los trabajadores.

Para determinar que una persona es "*empleado*" tiene que cumplir con ciertos requisitos: *los servicios que realiza deben ser de manera directa o personal; debe existir una contraprestación por sus servicios; y la prestación realizada debe ser subordinada*, ello de acuerdo con el Art. 4 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la misma que es designada por el DS N° 003-97- TR y el DS 005-2019-TR.

Pese al reconocimiento de los derechos laborales en nuestro país, algunas empleadoras bajo ciertas modalidades evitan lo que la ley dispone, resultando para las mismas más rentables. Un caso muy común, es el de las empresas que tienen a un porcentaje de sus empleados bajo el contrato de locación de servicios, mismo que es de naturaleza civil, y por lo que los beneficios sociales del trabajador no se reconocen en esta modalidad contractual. Otro ejemplo muy común son las excusas dilatorias de pago de las liquidaciones de beneficios sociales, mismas que se deben cancelar a partir de las 48 horas del despido. (Cas.N°18623-2015).

Para hacer posible el pago de las liquidaciones o el reconocimiento de esta, el trabajador tiene que acudir a una de las tres vías que existen: la primera será el trato directo con la empresa, y en caso de una negativa se procede por agotar esta vía con una carta notarial; la segunda vía se realiza directamente con el Ministerio de Trabajo, misma que constatará y determinará el monto de la liquidación que corresponde; el Ministerio de Trabajo es la entidad competente de citar a ambas partes a una conciliación administrativa laboral, y levantar el acta correspondiente; la tercera y última vía es la demanda judicial.

Si el trabajador opta por demandar judicialmente a su empleadora, este tendrá que lidiar con los gastos de asesoría legal, los aranceles judiciales (dependiendo la cuantía de la pretensión), y la carga procesal para que admitan su demanda y se lleve a cabo el proceso, observándose que existe un gran porcentaje de demora procesal en los juzgados laborales; “*la justicia tarda, pero llega*”, en una situación de tal magnitud no es aplicable y más en un tema de materia laboral, donde las demandas son para el reconocimiento de un derecho de *naturaleza alimenticia*. (Varela,2019).

No todas las pretensiones de cobro se encuentran representadas en un título ejecutivo que las sustente, por lo que se tramitan en la vía ordinaria o abreviada; son muy comunes los procesos de desnaturalización, y el cobro de los beneficios de los trabajadores, derivados de encubrimientos contractuales o desvinculaciones laborales, mismas que requieren una atención oportuna, pero contrariamente estas pretensiones son tan comunes que a la fecha están saturando los despachos laborales.

La *realidad problemática*, está referida a La Nueva Ley Procesal de Trabajo, misma que marco un reconocimiento importante al derecho de los trabajadores, y tiene como propósito la simplificación del proceso mediante la celeridad procesal y oralidad, con el objetivo de concluir los procesos laborales en un periodo de 6 meses; la NLPT no cumple con dicho propósito ya que viene teniendo deficiencias en su aplicación, siendo uno de los factores la carga procesal. (Monroy, 2010)

Actualmente se encuentran reconocidas en la NLPT seis vías procedimentales, pero cabe indicar que solo el proceso abreviado y ordinario, son las que velan por el cumplimiento de las pretensiones que tienen una pretensión de cobro, caracterizándose ambas por la cuantía de la pretensión; en el proceso abreviado la cuantía no supera los 50 URP y en el proceso ordinario es superior a los 50 URP; la competencia y los plazos varían y en ambas se aplica los principios que caracterizan a la mencionada ley en la etapa que corresponde. (Valero, 2019).

La carga procesal, es un problema común en los Juzgados laborales, por lo que la autora propone una solución frente a este tema que afecta el interés de los trabajadores, la propuesta es implementar el Proceso Monitorio como una nueva

vía procesal, misma que tendrá como objetivo el descongestionamiento de la administración de justicia, basándose en un análisis de sus fuentes principales que son las legislaciones comparadas, que vienen aplicando esta vía procedimental en sus respectivos ordenamientos procesales.

Como contribución en el *aspecto social*, el proceso monitorio tendrá como objetivo principal la conclusión de los procesos que contengan un requerimiento de pago, de una forma más sencilla, eficaz y célere; en el *supuesto* de implementarse el proceso monitorio en la NLPT, conllevaría a filtrar en cierta medida los procesos que contengan como pretensión el cobro de algún beneficio o la desnaturalización contractual, por lo que el efecto que se espera y se señala conforme se observa de la legislación comparada, es que esta figura procesal descongestione la administración de justicia .

Como *objetivo general* del presente informe de investigación, es de formular una propuesta de disminución de la carga procesal laboral a través de la implementación del proceso monitorio en la Ley 29497 en los juzgados laborales – 2019.

Como *objetivos específicos* es de:

Analizar los factores determinantes que generan la carga procesal en los juzgados laborales – 2019

Analizar el cumplimiento de los plazos razonables de conformidad con la Ley 29497 en los juzgados laborales – 2019.

Proponer la implementación del Proceso Monitorio para disminuir la carga procesal en los juzgados laborales – 2019

II. MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I

2.1.1 Carga Procesal

La *carga procesal*, es el conjunto de escritos y demandas que se encuentran acumuladas en un despacho judicial, considerada como un problema social ya que sus efectos protagonizan un congestionamiento para acceder al servicio de la justicia, perjudicando a trabajadores judiciales y partes intervinientes en el proceso, a causa de la demora procesal que se viene generando en los juzgados a nivel nacional. (*Carreño, 2017*)

De acuerdo con el artículo periodístico del Diario Gestión, alude que los procesos judiciales laborales en la espera de una sentencia definitiva demoran alrededor de dos a tres años; por lo que, en la actualidad los reclamos laborales son la segunda materia judicializada a nivel nacional, debido a que en primer lugar el trabajador tiene mayor acceso a la información, por ende, conoce sus derechos; y en segundo lugar se sabe que la NLPT tiene como objetivo la solución de los conflictos de forma más célere. (*Juape, 2019*)

En base al boletín estadístico Institucional N°04-2019, se observa en el cuadro nombrado "*Procesos ingresados (...), según especialidad enero-diciembre/2018-19*", que en la especialidad laboral en el 2019 se ingresó 335,954 procesos laborales en todo el Perú, con una variación del 3.4% con el año 2018; y en el cuadro "*Total de procesos pendientes (...) al inicio de cada año, diciembre/2017-19*" en 2019 figura el total de 247,037 procesos pendientes, con una diferencia de 1,075 procesos con el año 2018. (*P. Judicial, 2019*)

Es evidente que la carga procesal viene afectando los Juzgados laborales a nivel nacional, originando un retardo en los procesos, reflejado en el día a día en la programación de audiencias señaladas para un año o año y medio de admitida la demanda del trabajador, causando una afectación económica para el mismo; la autora opina que la NLPT no cumple satisfactoriamente su propósito, a causa de las difidencias que viene sufriendo.

En cuanto a los **Factores determinantes**, acorde con una investigación efectuada en la Corte Superior de Justicia de Lima sede Víctor Alzamora Valdez, se determinó que los factores que generan la carga procesal son: la falta de recursos humanos o personal de apoyo; las huelgas anuales indefinidas de parte del personal judicial; y los escritos dilatorios presentados por las partes o abogados de la causa. (Acuña,2017)

Otro factor que a criterio de la autora del presente informe aqueja al Poder Judicial es el índice de provisionalidad de magistrados; de acuerdo con Walter Gutiérrez Camacho, *“La provisionalidad constituye una amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional”*. (Gutiérrez, 2015)

De acuerdo con los últimos datos del Boletín estadístico Institucional N° 04/2019 en nuestro país existe un total de 3,314 magistrados; asimismo, es importante precisar que en la Corte Superior Justicia del Santa, actualmente existen 11 jueces titulares entre la Sala Laboral y Juzgado Especializado Laboral, 3 Jueces provisionales en la Sala Laboral y Especializado, y por ultimo 4 jueces Supernumerarios en el Juzgado Transitorio y Paz Letrado Laboral, por lo que se cuenta con un total de 18 Jueces especialistas en materia laboral.(P.Judicial,2019)

Prosiguiendo con lo anterior, según resultados de la Encuesta Nacional de Hogares del año 2017, la población ocupada en empleos informales alcanzó las 11 millones 978 mil 100 personas, que representa el 72,5% del total de habitantes que laboran y 4 millones 532 mil 800 personas, que equivale al 27,5%, se encuentran laborando en empleos formales; y en Ancash el 82,2% de los habitantes ocupados laboran de manera informal. (INEI.2017)

En base a los dos últimos párrafos, la autora concluye que al existir un alto índice de informalidad laboral a nivel nacional el tema de la desnaturalización regulada en el artículo 77 del DS N°003-97-TR, es una materia común en los despachos laborales, asimismo las pretensiones de cobro; provocando una sobrecarga en la actividad procesal para los jueces, a ello se le suma los otros factores mencionados anteriormente, ocasionando un retraso procesal en la carga que tiene cada despacho.

Como se adelantó, la realidad actual no es responsabilidad exclusiva de los administradores de justicia, resulta que en ocasiones el Poder Judicial ha dispuesto la creación de juzgados transitorios o temporales, con la finalidad de poder despejar el incremento de la carga procesal, pero cada año la cantidad de procesos que inician sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene dicha institución; por lo que en opinión de la autora si se fortalece el sistema de justicia, beneficiaria no solo a las partes del proceso y funcionarios judiciales, sino también a nuestra sociedad. (Gutiérrez, 2015)

2.1.2. Efectos de la Carga Procesal en la Ley 29497

¿Cuáles son los efectos de la Carga Procesal en la Ley 29497?, en base a esa interrogante; Chávez en su trabajo de investigación refiere que la referida Ley proponía un nuevo modelo procesal, inspirado en los principios que la caracterizan, teniendo como finalidad primaria reducir la duración de las controversias laborales en un periodo de 6 meses, ya que con la antigua Ley 26636 los procesos duraban alrededor de 4 a 8 años. En consecuencia, la principal innovación con la nueva ley es el cambio de sistema procesal, que paso de la escritura a la oralidad. (Chavez,2017)

Respondiendo a la interrogante anterior, la autora opina que los efectos de la carga procesal en los despachos laborales son la demora procesal y consecuentemente las partes se ven afectadas en el servicio de la administración de justicia; en base al Boletín estadístico Institucional N° 04-2019 en el cuadro denominado “*Tasa de congestión de procesos en trámite (...), ene-dic/2019*”, en 2019 en los Juzgados Laborales de Ancash, se contaba con un total de 2,197 procesos pendientes; los ingresados en un total de 4,381; los resueltos en 3,929; y por ultimo los que son considerados como carga procesal en un total de 6,578 demandas (P. Judicial, 2019)

La autora, concluye que el incremento de la carga procesal ha ido aumentando año con año, y que ha consecuencia de la pandemia mundial del covid-19, el incremento de la Carga Procesal será mucho más elevada en este 2020 y se verá reflejado con mayor precisión en los boletines del próximo año 2021, por lo que es necesario proyectarse a tomar ciertas medidas a fin de no perjudicar el interés de

los trabajadores, y más si se toma en consideración la recesión que traerá consigo la situación que se viene atravesando a nivel mundial en el año 2020.

La **Demora Procesal**, ocasionada por la carga procesal no es un problema que solo afecta a los juzgados laborales; en la Ley 29497 se establecen plazos razonables para la admisión, contestación y las fechas en las que se debe señalar la audiencia correspondiente si fuera el caso, pero solo queda en un “*doble discurso*” ya que la realidad es distinta, y es que a causa de la cantidad de procesos que recaen en los Juzgados laborales, no se respeta los plazos establecidos por la norma, por lo que en consecuencia este afecta el principio procesal del debido proceso.

El debido proceso es un conjunto de garantías procesales que se encuentra reconocida en nuestra Constitución Política en su artículo 139, inciso 3; el debido proceso es un principio general del derecho, que va establecer que el Estado mediante los órganos jurisdiccionales competentes, tiene como obligación respetar lo que la Ley reconoce a cada ciudadano; enfocándonos nuevamente a la demora procesal, claramente el hecho de no respetarse los plazos de acuerdo a lo que la ley establece, está afectando el debido proceso de las partes. (Agudelo, 2005)

Las **Partes procesales afectadas**, este punto está referido a los sujetos procesales, pero ¿Quiénes son los sujetos procesales en un proceso laboral?, de acuerdo a lo que refiere Ortiz, los sujetos procesales *son todos los que actúan o intervienen en un proceso*; en el proceso laboral es el trabajador el actor o demandante, el que solicita tutela ante el órgano jurisdiccional competente; el opositor o demandando en esta materia generalmente son las empleadoras, en las que se acredite o presuma un vínculo laboral y se exija la solución de una controversia existente. (Ortiz, 2010)

La demora procesal causa perjuicio al prestador de servicios, Varela refiere que el daño es irreparable para el trabajador a consecuencia de la demora procesal en aquellos casos que contengan como única pretensión una obligación de dar, de una remuneración o beneficio reconocido por la ley generada por un vínculo laboral, ya que esta es de naturaleza alimentaria, por ende, el retraso o la demora causa una afectación económica e irreparable en perjuicio del trabajador. (Varela, 2019)

CAPÍTULO II

2.2.1 Procesos en la Ley 29497

El **Proceso laboral**, es el conjunto de normas, principios e instituciones que constituirán nuestra legislación procesal, por lo que el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, va a administrar justicia laboral, mediante un conjunto de actos procesales que se van a desarrollar en forma progresiva y sistemática con el objeto de resolver un conflicto laboral, contando actualmente con la Ley 29497. (Gamarra,2011)

La Ley 29497, se promulgo el 15 de enero del 2010, su vigencia en los distritos judiciales se ha dado de manera paulatina; como se precisó anteriormente la diferencia con la antigua Ley N° 26636, se basa en su sistema procesal, ya que se implementó un nuevo modelo laboral basado en la oralidad en las audiencias; con la intención de permitir a las partes procesales la solución de las controversias con relevancia jurídica en un breve periodo; actualmente han transcurrido 10 años desde su vigencia, tiempo en la cual ha venido mostrando deficiencias en su aplicación.

En cuanto a la **Naturaleza de los conflictos jurídicos**, en el artículo II del Título preliminar de la Ley 29497, reconoce los conflictos de naturaleza: laboral, formativa, cooperativista, administrativa, civil, y otras pretensiones tramitadas vía proceso contencioso administrativo (Academia, 2014).

En este punto la autora considera que la Naturaleza de los conflictos relacionados a la problemática del presente informe de investigación, se puntualiza a los conflictos de naturaleza laboral, la que deriva de la prestación personal, remunerada y subordinada entre el trabajador y el empleador; y civil, en las que se sustente el encubrimiento de la relación laboral, conforme a lo señalado en la introducción del presente trabajo.

En cuanto a los **Principios**, en la NLPT son: La oralidad, celeridad, economía procesal, intermediación, concentración y veracidad: mismas que la caracterizan e inspiran, pero en términos generales dichos principios nos van a llevar a interpretar los derechos del trabajador desde un enfoque realista.

Gamarra, alude que entre los principios de inmediación y oralidad existe una relación importante, toda vez que para que el Juez tome una decisión, este examinara directamente la prueba, contando con la participación de las partes, donde tomara protagonismo la oralidad, siendo el principio en la que se basa el actual sistema procesal para la adquisición de la verdad. (Gamarra,2011)

El principio de concentración y celeridad procesal exige que el juicio laboral se realice frente a las partes procesales, desde el inicio hasta su conclusión, en una sola audiencia se concentrara todas las etapas en juicio oral, con el propósito de que exista la mayor proximidad entre el momento en que se exponga la prueba, la formulación de alegatos iniciales y finales, la exposición de la prueba, la deliberación del juez y el dictamen de sentencia. (Gamarra,2011)

La economía procesal como principio va a tener un vínculo directo con el principio de celeridad en dos sentidos: primero, en base a la disminución del gasto económico; segundo, a la reducción del tiempo y esfuerzo en las actuaciones procesales. (Gamarra,2011)

La NLPT regula 6 **Tipos de proceso** que son: El proceso ordinario, abreviado, de impugnación de laudos arbitrales, proceso cautelar, de ejecución y no contenciosos; de los que el principio de oralidad solo aplica para el proceso ordinario, abreviado y en menor porcentaje el proceso de impugnación de laudos arbitrales, realizándose el resto de forma escrita. (Velásquez, 2017)

La autora a fin de poder llegar al entendimiento del objetivo de su investigación y conforme a lo descrito por Velásquez, realiza una breve explicación de los seis tipos procesales que se encuentran reconocidos actualmente en la NLPT:

El Proceso Ordinario: Tiene un plazo de calificación de 5 días hábiles, se cita a una Audiencia de Conciliación a los 20 o 30 días hábiles, si no se llega a una conciliación entre las partes, se procede a citarlos en un plazo de 30 días hábiles a la audiencia de Juzgamiento, para luego emitirse la sentencia respectiva en un plazo de 5 días; la cuantía de la pretensión es superior a 50 URP, siendo competentes los Juzgados Especializados.

El Proceso Abreviado: Tras calificarse la demanda, el juzgado procederá a emplazar al demandado para que mediante su derecho de contradicción en un plazo de 10 días hábiles este formule oposición, procediendo a citar a las partes a una audiencia única dentro de 20 a 30 días hábiles, misma donde se concentrara todas las etapas en Juicio Oral, emitiéndose una sentencia en un plazo de 5 días hábiles. La cuantía no supera los 50 URP, siendo el Juez de Paz letrado competente.

El Proceso de Impugnación de Laudos Arbitrales: En este proceso se resuelven controversias económicas o la creación de derechos, siendo la Sala Laboral competente en su revisión y pronunciamiento.

El Proceso Cautelar: Este proceso busca la efectividad de una pretensión principal, incorporando medidas como la reposición, permite que al trabajador se le asigne provisionalmente con cargo a su CTS, un monto no mayor a su última remuneración en los casos que se pretenda reposición como única pretensión.

El Proceso de Ejecución Laboral: La Ley Procesal de Trabajo regula siete tipos de títulos ejecutivos, reconocidos como tales, mismas que en el presente proceso son tramitados ante el Juzgado laboral competente, estas son: resoluciones judiciales, actas de conciliación, los laudos arbitrales, resoluciones administrativas que contengan reconocimiento de obligaciones, transacción extrajudicial, acta de conciliación extrajudicial, y la liquidación de cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones.

El Proceso no Contencioso: La NLPT reconoce a la consignación, contradicción, retiro de consignación, autorización para el ingreso a centro laboral y entrega de documentos.

La autora concluye que existe una amplia regulación procesal que se orienta hacia el fondo de la pretensión; sin embargo, basado en la realidad problemática actual, se carece de un tipo procesal que reconozca documentos que no tengan valor de título ejecutivo, y vele por salvaguardar las pretensiones de naturaleza alimenticia; siendo una de las principales deficiencias de la NLPT a criterio de la investigadora.

CAPÍTULO III

2.3.1 Proceso Monitorio

Antecedentes Históricos, el proceso monitorio surge en el Siglo XIII en la alta edad media europea, teniendo como propósito agilizar el tráfico mercantil en las ciudades italianas de Génova, Florencia y Nápoles, fue creado ante la necesidad de establecer un procedimiento que agilizara de una forma más celer y sencilla el tráfico mercantil, a fin de poder obtener un título ejecutivo en los casos en los que no se disponía de medios de prueba que acreditaran una deuda, evitando de esa forma el formalismo que conllevaba un proceso ordinario. (Rodríguez, 2018)

Etimología, la palabra “Monitorio” proviene del latín “*monitorius*” y que según la RAE está referida a la amonestación, aviso o advertencia, por lo que el proceso monitorio no es más que el aviso en la que se advierte la existencia de una obligación dineraria, la cual se correrá traslado a la demandada a fin de que cumpla con no comparecer, oponerse o cancelar la deuda en el plazo determinado por la ley.

Concepto, en alusión al catedrático español Joan Picó, conceptualiza al proceso monitorio como un proceso declarativo plenario especial, que se caracteriza por la inversión del contradictorio, refiere: a) que el proceso Monitorio es considerado declarativo ya que su finalidad es crear títulos de ejecución; b) plenario porque la resolución que lo concluye, en caso de incomparecencia de la parte contraria, produce efectos de cosa juzgada; c) especial en cuanto al ámbito material, ya que sirve para los procesos que contengan requerimiento de pago; y d) en cuanto a la inversión del contradictorio, si existe oposición, se archiva el proceso monitorio y se deriva a la vía competente. (Picó,2011)

Naturaleza jurisdiccional del proceso monitorio, este tema ha sido muy discutido en la doctrina respecto al Proceso Monitorio, de acuerdo con la opinión de Marín en su trabajo de investigación, refiere que la naturaleza del proceso monitorio es facultativa para el que demanda una obligación incumplida; menciona al proceso monitorio como una figura procesal autónoma, en ese sentido el que

demanda decide si utiliza esta herramienta para exigir al deudor a cumplir con su obligación mediante una orden provisional de pago (Marín, 2014)

Por otro lado, en opinión de Gonzales quien realizó un análisis de las legislaciones comparadas que regulan el proceso monitorio, hace referencia la debatida la naturaleza jurídica de esta figura procesal, las interpretaciones lo han señalado como un proceso ejecutivo, y como un género intermedio entre el proceso declarativo y el de ejecución. (Gonzales, 2013)

Asimismo, en base a la definición de Correa, refiere que el Proceso Monitorio es un “*proceso especial plenario y rápido que tiende, mediante la inversión de la iniciativa del contradictorio, a la rápida creación de un título ejecutivo con efectos de cosa juzgada en aquellos casos que determina la ley*”, afirma que es “especial” en base a su estructura en la que alude a la inversión de la iniciativa del contradictorio. (Correa)

Por otro lado, se hace referencia un debate sobre el proceso monitorio como un proceso declarativo y proceso ejecutivo, por lo que se considera que, si no hay existencia de cognición por parte del órgano jurisdiccional, esta figura procesal encaja como proceso ejecutivo, en el mismo contexto y aludiendo a Garberí, quien ha realizado un desglose de los supuestos donde se afirma la ausencia de la fase declarativa en el proceso monitorio: a) El deudor se pone a derecho y paga la deuda: El proceso en la vía monitoria finaliza; b) El deudor no comparece, no cancela la deuda ni la contradice: El proceso monitorio se transforma en un proceso de ejecución; c) El deudor se opone: Lo cual pone fin al proceso, remitiéndose así al proceso declarativo que corresponda en base a la cuantía de la pretensión.

Correa Delcasso, califica al proceso monitorio como un proceso plenario, en base a la reducción de la cognición, y también por la inversión de la iniciativa del contradictorio, por lo que cuando el obligado o deudor no formula oposición contra el requerimiento de pago, el proceso en la vía monitoria concluye produciendo efectos de cosa juzgada, igual que otra resolución que resuelve el fondo de un litigio. (Correa)

Características del proceso monitorio, ya que las fuentes de investigación del presente tema fue la legislación comparada, se concluye que las características varían de acuerdo al criterio de cada nación que a la fecha lo viene regulando; existen características que a criterio de la investigadora, son esenciales en la aplicación del proceso monitorio, tales como: la emisión de una orden de pago que tiene valor de título ejecutivo con efectos de cosa juzgada; y que la actuación del contradictorio definirá el éxito del proceso monitorio . (Rodríguez, 2018).

La creación de un título ejecutivo es una de las características esenciales del proceso monitorio, toda vez que brinda reconocimiento y valor a un documento que no sea reconocido o tenga valor de título ejecutivo, ello a través de la simplificación de etapas procesales, por lo que la decisión o sentencia en la vía monitoria contara con el valor de cosa juzgada. (Picó,2011)

La inversión del contradictorio, definirá el éxito del proceso Monitorio, y es que el debido proceso es una garantía procesal y el derecho de contradicción no es ajeno al mismo, cabe precisar que la parte contraria influye mucho en el éxito del proceso monitorio, toda vez que si este decide la conveniencia o no de intervenir en el proceso, ya sea cumpliendo con el pago que se ordenó, no comparecer o en caso opte por oponerse a la pretensión, por lo que a consecuencia de la oposición o cancelación el proceso se archiva en la vía monitoria; pero si en caso decidiera no pronunciarse, entonces el mandato de pago tendrá los efectos de cosa juzgada. (Alfaro,2018)

El Proceso Monitorio tiene como objetivo principal la conclusión de los procesos que contengan un requerimiento de pago, de una forma más célere, eficaz y sencilla; asimismo, el demandado dispondrá de herramientas para ejercer su derecho de defensa, respetándose de esa forma el debido proceso; el orden de pago tendrá la vocación de transformarse en cosa juzgada dentro del mismo proceso, siempre y cuando se cumpla el plazo señalado por ley, y que a su vez dependerá mucho de la actuación que el demandado, siempre y cuando este no se oponga al mandato.(Liñan.2016)

Clases de Proceso Monitorio, tradicionalmente se ha descrito dos modelos del Proceso Monitorio, mismas que el ilustre jurista Piero Calamandrei clasifico

como: El Proceso Monitorio Puro y el Proceso Monitorio documental, clasificación que hasta la actualidad se sigue respetando y manteniendo en la doctrina.

Proceso Monitorio Puro: Este modelo consistirá en que la demanda o petición monitoria, se basará en la sola afirmación unilateral de la existencia de una obligación, por lo que en esta clasificación se exonera la carga de la prueba. De igual manera sucede con la oposición del contrario, consecuentemente si existe oposición tendrá como efecto el archivamiento en la vía Monitoria sin necesidad de medios probatorios que acrediten su oposición en contra de la afirmación del que demanda. (Alfaro,2018)

Este tipo del proceso monitorio ha sido aplicado en Austria, Alemania, Holanda y Portugal, sufriendo algunas variaciones en cada legislación, ya que no todos los países comparten el mismo criterio, se considera como representante de este modelo a Alemania, misma que la regula en su Código Procesal Civil.

El Proceso Monitorio Documental: Este modelo en cambio es distinta al anterior, ya que la pretensión de la demanda tiene que ser probada a través de medios probatorios que acrediten la existencia de la obligación, exigiéndose como requisito importante a fin de que el juez emita el auto correspondiente a fin de que se corra traslado al deudor, mismo que en la misma condición tenga que oponerse. Existiendo entonces en el Proceso Monitorio documental no solo la carga de afirmar hechos sino de probar los mismos. (Rodríguez,2018)

Este tipo se encuentra regulado actualmente en las legislaciones europeas de Francia, Italia y España y en los países latinoamericanos como Colombia, Ecuador, Argentina, Chile, Brasil, Uruguay y Venezuela, en distintos matices basado a los criterios de cada legislación y su realidad.

En base al entendimiento de la diferencia de ambas clasificaciones del proceso Monitorio, es importante hacer mención que la NLPT viene valorando la presunción de laboralidad, permitiendo asumir la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, con solo acreditar la prestación personal de servicios. (Cas.N°608-2017 LIMA).

El artículo 23 de la Ley 29497 prescribe a la carga de la prueba, y como se sabe la misma recae en quien alega un hecho; a comparación de la Ley 26636 donde la carga de la prueba para el trabajador era más exigente, en la Ley 29497 no es exigible el cumplimiento de los tres requisitos señalados por la norma para el reconocimiento del vínculo laboral, más basta con acreditar la prestación personal de servicios para que se presuma la existencia de un vínculo laboral indeterminado entre el trabajador y su empleadora. (*Fajardo, 2015*)

Por lo que, en base a lo referido anteriormente el Proceso Monitorio Puro, en el que solo basta la sola afirmación unilateral de la parte que exige el cumplimiento de un pago o pretensión, no vulneraría lo que prescribe el artículo 23 de la Ley 29497, puesto que si en la presunción de laboralidad, se presume la existencia de un vínculo laboral, de igual manera con la afirmación del trabajador se presume la existencia de un vínculo laboral, ¿pero qué sucede con el contradictorio y su derecho de defensa?, en el Proceso Monitorio Puro, el contradictorio al igual que el demandante puede oponerse sin pruebas.

En las legislaciones comparadas como Alemania y Austria se viene regulando el Proceso Monitorio Puro, resultando conveniente en ambas naciones, pero no podemos esperar lo mismo de nuestro país, ya que la informalidad es una realidad en nuestra sociedad, la falta de voluntad de pago es un problema que no solo afecta a los trabajadores, si no en todos los aspectos del día a día, por lo que esperar un cambio al respecto tomaría un largo tiempo; por lo que, la investigadora considera que el Proceso Monitorio Puro es un modelo que no encajaría bien en nuestro ordenamiento procesal, por los motivos antes expuestos.

Respecto al Proceso Monitorio Documental, en donde la pretensión debe ser acreditada en algún documento que sustente la obligación, no habría mayor problema respecto a la carga de la prueba, a excepción de documentos que sustentaran tal obligación, que como se refirió puede ser cualquier documento que no tenga valor de título ejecutivo; consecuentemente la inversión del contradictorio definirá el éxito de ambos tipos, ya que el trabajador puede acreditar la obligación o el vínculo en base a la presunción de laboralidad, por lo que la inversión de la carga de la prueba va a depender de la empleadora demandada, por lo que se hace

referencia que la inversión del contradictorio define el éxito del proceso monitorio. (Fajardo, 2015)

Importancia del Proceso Monitorio, la autora realiza una importante comparación entre el proceso monitorio y el proceso de ejecución laboral; toda vez que pueden existir dudas por las similitudes que puedan presentar en algunos aspectos, teniendo como característica principal ambos procesos la satisfacción del cumplimiento de una obligación dineraria, otra característica es que ambos se basan a documentos que acrediten la pretensión exigida.

El proceso de ejecución se encuentra regulado en el artículo 2° de la Ley 29497, en la que se reconoce siete tipos de títulos ejecutivos que son: resoluciones judiciales: actas de conciliación judicial; laudos arbitrales; resoluciones administrativas; transacción extrajudicial; acta de conciliación extrajudicial, y la liquidación de cobranza de aportes previsionales del sistema privado de pensiones. (Velázquez, 2017)

El proceso monitorio en cambio considera como medios probatorios cualquier documento que desprenda o evidencie la existencia de una obligación, es decir que su forma ni el soporte físico en el que consten es problema para que se considere como prueba; al igual que el proceso ejecutivo la carga de la prueba recae al que acredite un hecho. (Picó, 2011)

Por lo que la autora concluye que la importancia que emana del proceso monitorio en su posible aplicación en nuestra legislación contribuiría considerablemente en el acceso al servicio de la justicia de muchos trabajadores que se inclinan a la tendencia de no interponer demandas por el temor a la demora procesal y dificultad de sustentar los hechos con medios probatorios que sean considerados o reconocidos por la ley como viable para acreditar la pretensión de la controversia.

Legislación Comparada, como ha venido sustentado la autora precedentemente, el presente informe de investigación está basada en un análisis de las legislaciones que vienen aplicando o regulando el proceso monitorio en su estructura procesal, entiéndase la importancia en ese punto de la investigación ya

que en la actualidad el proceso monitorio en el Perú es ajeno en nuestra estructura procesal, por lo que la investigación se basa en referencias de la efectividad de su aplicación en el derecho comparado.

Loutayf y Benavides, en su ensayo *“The Road to a Monitorial procedure: integration as a paradigm”* realizan un amplio análisis comparativo y la exposición de la configuración del proceso Monitorio en las legislaciones Latinoamericanas, teniendo a los países como:

Colombia, contempla al proceso monitorio en su Código General del Proceso en la Ley 1564, se aplica el proceso monitorio puro por lo que las pretensiones que contengan una mínima cuantía son viables en esta vía procesal; el plazo de notificación donde se exige el pago al deudor es de 5 días, y de 10 días para que el deudor comparezca o no, mismo que se indica en el Art. 421 del Código General del Proceso.

Chile, se encuentra establecida para los procesos laborales declarativos, contemplado en su Código de Trabajo en la Ley 20.087, regulado en sus artículos 496 hasta el 502; procede solo para las pretensiones que no superen las 10 remuneraciones mínimas vitales; en la estructura del proceso monitorio han incluido la etapa conciliatoria; el plazo para el pronunciamiento de la parte contraria es de 10 días, en caso de existir comparecencia por la parte contraria, se cita a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba, celebrándose en un plazo de 15 días al pronunciamiento del deudor.

Uruguay, contemplada en su Código General de Proceso regulada en su Ley 15.982 regulada en sus artículos 351 al 370, el proceso monitorio es de carácter general, aplicándose también para las pretensiones de entrega de bienes, entrega de herencia, resolución de contrato de promesa, disolución conyugal. Asimismo, solo se contempla el proceso monitorio documental. (Loutayf y Benavides, 2015)

Brasil, contempla y regula este modelo en su actual Código de Proceso Civil, donde aquella persona que tenga la intención de exigir a un deudor el pago de una cantidad determinada incluye la entrega de bienes muebles o inmuebles, y el cumplimiento de una obligación de hacer, por medio del proceso Monitorio, debe

probar los hechos mediante una prueba escrita. En el mismo código expresa que el demandado podrá oponer embargos a la acción monitoria, lo que suspende la eficacia del auto que ordena el cumplimiento. (Alfaro,2018)

En cuanto a la legislación Europa, al igual que en la legislación latinoamericana la regulación del Proceso monitorio va a averiar en base al criterio y realidad de cada país.

Alemania, contemplado en su Código Procesal Civil, denominado Zivilprozessordnung Z.P.O, y regulada en los párrafos 688-703. Se aplica el Proceso Monitorio Puro, por lo que mediante una solicitud presentada ante el juez se toma en cuenta la sola afirmación del acreedor. El plazo para interponer oposición es de dos semanas. (Z.O.P,1950)

Francia, se contempla en su código de enjuiciamiento Civil (Code de Procédure Civile), regulado los artículos 1405 al 1425. El proceso denominado *l'injonction de payer* comienza con una petición, siendo completamente gratuito, el plazo que se contempla para el pronunciamiento de la parte contraria es de 30 días. En caso de que se rechace la oposición o se plantee fuera del plazo, podrá ser ejecutado a pedido del demandante dentro de un mes y tendrá todos los efectos de una sentencia. (C.P.D.1981)

España, contemplada en la ley de enjuiciamiento civil en el artículo 812, se aplica el proceso monitorio documental, solo para proceso que tengan naturaleza declarativa, la legislación española contempla la firma electrónica, en otras palabras, los procesos se realizan de manera online, el plazo de oposición es de 20 días. (Picó,2011)

Capítulo IV

2.4.1 Estructura del Proceso Monitorio

En el presente capítulo la autora desarrolla los principales aspectos en la estructura del Proceso Monitorio en el supuesto de su aplicación como parte de una reforma procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, considerando como referencias al derecho comparado con el fin de estructurar en base a puntos esenciales un modelo monitorio consideradas a criterio de la autora.

Como se indicó precedentemente el objetivo del presente informe de investigación, es proponer la implementación del proceso monitorio que tenga como finalidad controlar el incremento de la carga procesal en los juzgados laborales, ya que la misma tiene como propósito ser un filtro para aligerar la sobrecarga procesal.

Sujetos procesales, este punto está referido a los sujetos procesales, pero ¿Quiénes son los sujetos procesales en un proceso laboral?, de acuerdo a lo que refiere Ortiz, los sujetos procesales *son todos los que actúan o intervienen en un proceso*; en el proceso laboral es el trabajador el actor o demandante, el que solicita tutela ante el órgano jurisdiccional competente; el opositor o demandando en esta materia generalmente son las empleadoras, en las que se acredite o presuma un vínculo laboral y se exija la solución de una controversia existente. (Ortiz, 2010)

En cuanto a la relación jurídica-procesal, en el proceso monitorio, las partes son el prestador de servicios personales y la empleadora, en las que exista una pretensión de pago, en la que al presumirse o acreditarse el vínculo laboral y consecuentemente la existencia de la obligación, el órgano jurisdiccional competente emite una orden de pago contra la empleadora, a fin de que cumpla en cancelar en el plazo que la ley determine; asimismo la inversión de la carga de prueba toma mayor protagonismo para el empleadora demandada, en la que tiene que fundamentar su oposición en caso lo crea conveniente.

Competencia, respecto a esta atribución jurídica la NLPT determina la competencia por territorio, materia, función y cuantía; centrándonos al tema del proceso monitorio, el órgano jurisdiccional competente recae en el Juzgado de Paz Letrado Laboral y el Juzgado Especializado de Trabajo, derivado en base a la

cuantía de la pretensión procesal tal como lo señala la Ley 29497 en sus artículos 1° y 2° respectivamente.

Desde este punto es fundamental precisar la competencia territorial, toda vez que al ser el propósito del proceso monitorio la creación de un título ejecutivo a favor del prestador de servicios y el acceso a la oposición a favor del deudor, la competencia se le atribuye al Juzgado de primera instancia del domicilio de la entidad deudora, misma que será señalada en la petición monitoria. *(Alonso, 2012)*

El proceso Monitorio tiene como objetivo aligerar la carga procesal en el aspecto competencial, por lo que, en esta figura procesal es el secretario judicial quien protagonizara un papel importante, toda vez que el mismo intervendrá en la tramites que se llevaran a cabo en el proceso monitorio, tales como: la admisión de la petición monitoria, la emisión de la orden o requerimiento de pago, la oposición del deudor y expedir la resolución que finalice el proceso monitorio; en el proceso monitorio la intervención del Juez solo será para decidir respecto a alguna incidencia que se presente, como por ejemplo la inadmisibilidad de la petición monitoria. *(Esteve, 2012)*

Postulación o representación procesal, en la ley 29497 la postulación procesal es facultativa cuando la pretensión no supera los 70 URP, en la misma medida esta se ve exonerada de aranceles judiciales, sin embargo, de las partes intervinientes en el proceso un gran porcentaje considera indispensable la postulación con el fin llevar eficazmente el proceso.

La intervención postularía ha sido regulada por los distintos ordenamientos, caracterizándose por ser facultativa; basándose en la principal característica del proceso monitorio que es instaurar una vía procesal rápida, sencilla y eficaz para las obligaciones de dar. *(Alfaro, 2018)*

Demanda o petición monitoria, en este punto nos referimos al documento en la que, bajo ciertos requisitos, se exige una pretensión y se solicita tutela jurisdiccional, cuyo fin es presentarse ante el órgano jurisdiccional competente, con el objetivo de lograr el inicio de un proceso en la vía que corresponda. Respecto a este punto es importante hacer mención que en la legislación comparada se tiene

la existencia de formatos de solicitud y petición de pretensiones de cobro o reconocimiento en la vía monitoria; por lo que considerar este tema de los formatos de la demanda monitoria, depende exclusivamente del criterio que considere la legislación peruana.

La autora enfocada en su probable implementación, refiere que el proceso monitorio se llevara a cabo en el juzgado laboral competente, iniciando la misma por la petición del trabajador; al existir una limitada intervención por parte del juez en esta vía procesal, puesto que solo se pronunciara el mismo respecto a alguna incidencia que se pueda presentar, es el secretario judicial quien va intervenir en la totalidad de los trámites que corresponden en el proceso monitorio tales como: La admisión de la petición monitoria, el requerimiento de pago, la oposición al deudor, por último la resolución de finalización del proceso. (Esteve, 2012)

Los elementos que tiene que cumplir la demanda o petición monitoria para su admisión son las siguientes: a) Se tiene que precisar la identidad completa y precisa de la empleadora deudora; b) Se tiene que indicar el domicilio fiscal o domicilio completo y demás datos en los que se pueda localizar a la empleadora deudora; c) Se tiene que detallar o desglosar la obligación señalando los conceptos, los montos y los periodos reclamados; d) que la entidad deudora no se encuentre en situación de concurso de acreedores. (Esteve,2012)

En cuanto a la formalidad como toda demanda tendrá que ser presentada de forma escrita, independientemente del modelo monitorio que se implemente a criterio de nuestra legislación peruana en la estructura de la nueva Ley Procesal de Trabajo; como se sabe el proceso monitorio tiene como fin la agilidad de los procesos, por lo que, de acuerdo a lo referido anteriormente, se puedan admitir impresos de formatos que posiblemente se pongan a disposición del trabajador. (Rodriguez,2018)

Requisitos de la deuda monitoria, en cuanto a este punto y en base a la investigación realizada de las legislaciones comparadas, la autora considera oportuno adoptar lo que señala el artículo 101 en su sección 5 de la Ley de Jurisdicción Social Ley N° 36/2011, misma que regula el proceso monitorio laboral en España; en el artículo antes referido prescribe que *“En reclamaciones frente a*

*empresarios que no se encuentren en situación de concurso, referidas a cantidades **vencidas, exigibles y de cuantía determinada**, derivadas de su relación laboral, (...) ”. señala los requisitos que tiene que cumplir la deuda para su admisión en la vía monitoria. (Ley 36/2011)*

En concordancia con Amparo Esteve, para que la pretensión del cobro de la deuda sea admitida en la vía monitoria, esta ha de ser un monto dinerario, que esta vencida, sea exigible y que la cuantía este determinada, misma derivara de la relación laboral; en el caso de España, la LJS precisa que el monto de la pretensión no debe superar los 6,000 euros. (Esteve, 2012)

Por lo tanto, uno de los requisitos exigibles es que la deuda sea de naturaleza dineraria, en el proceso laboral las deudas serian de clase salarial, indemnizaciones, compensaciones, etc. En España se excluye aquellas pretensiones que sea de distinta naturaleza como el pago en especies o prestaciones de hacer o no hacer.

Otro de los requisitos de la deuda es que sea vencida y exigible, lo cual encaja con el carácter del proceso monitorio, y es que de acuerdo con el Jurista español Picó, la deuda monitoria se caracteriza por ser liquida, vencida y exigible; la exigencia de la deuda se sustenta en que el plazo de pago ya se ha superado, por lo aparte de ser exigible también se configura como vencida. (Pico, 2011)

En base a lo anterior, se entiende entonces que, en el proceso monitorio laboral, solo se tramitaran aquellas pretensiones de cobro que cumplan con los requisitos antes señalados, por lo que no se admiten deudas futuras o aquellas que aún no se encuentren vencidas, ya que una de las exigencias del proceso monitorio es el vencimiento de la deuda que se pretende reclamar.

Respecto a la cuantía, esta tiene que ser liquida, es decir que el monto tiene que estar determinado con exactitud, por lo que en la petición monitoria debe detallarse o desglosarse los conceptos, montos y periodos el cual configure su pretensión; bajo ese aspecto, el secretario judicial encargado del trámite del proceso monitorio fácilmente puede excluir aquellas peticiones que no estén

debidamente determinadas, y aquellas en las que para determinar el monto de la pretensión deba promoverse un conflicto. (Esteve,2012)

El proceso monitorio laboral español fija un tope de la cuantía de la pretensión, equivalente a 6,000 euros, muy distinto de otras legislaciones donde no existe un límite de la cuantía de la pretensión; respecto al monto tope señalado en la LJS, este ha sido muy criticado, toda vez que resulta elevado y duplica en gran medida el monto consignado de gratuidad u exoneración de aranceles, por lo que Esteve precisa que la cifra límite del proceso monitorio laboral debió haberse fijado en coherencia con el acceso al recurso de suplección, lo cual es señalado por su ordenamiento social. (Esteve,2012)

En el artículo II del Título Preliminar de la Ley 29497, prescribe en su último párrafo que el proceso laboral será gratuito para el trabajador, en todas las instancias, cuando el monto total de la pretensión reclamada no se vea superada en 70 URP; la Ley es precisa en señalar el tope de gratuidad procesal, por lo que el punto a tratar se basa a la limitación de la cuantía del proceso monitorio, puesto que como se refirió precedentemente, en la legislación comparada es el modelo Español quien fija un tope máximo de la pretensión, todo lo contrario sucede en las distintas legislaciones que regulan el proceso monitorio, pues en las mismas se aplicación la ilimitación de la cuantía.

Por lo tanto, la autora considera que fijarse un tope de la cuantía de la pretensión resultaría conveniente para nuestro ordenamiento procesal laboral, ya que si bien es cierto la NLPT dispone en su artículo 1° que las pretensiones de obligaciones de dar no superiores a 50 URP originadas de un vínculo laboral, formativa o cooperativista, serán competencia de los Juzgados de Paz letrado; asimismo, en su artículo 2° las pretensiones superiores a los 50 URP serán competencia de los Juzgados Especializados de Trabajo, en consecuencia si nos enfocamos nuevamente al tema de la gratuidad procesal que fija un tope de 70 URP, sería conveniente que nuestro ordenamiento procesal laboral también fije un tope, en concordancia con el monto de gratuidad que señala la Ley 29497.

Acreditación de la deuda monitoria, El artículo 23 de la Ley 29497 prescribe a la carga de la prueba, y como se sabe la misma recae en quien alega un hecho;

a comparación de la Ley 26636 donde la carga de la prueba para el trabajador era más exigente, en la Ley 29497 no es exigible el cumplimiento de los tres requisitos señalados por la norma para el reconocimiento del vínculo laboral, más basta con acreditar la prestación personal de servicios para que se presuma la existencia de un vínculo laboral indeterminado entre el trabajador y su empleadora. (Fajardo, 2015)

Bajo el punto anterior se alude nuevamente al tema de las dos clasificaciones del proceso monitorio, cuya diferencia esencial radica en la forma en que el demandante deberá acreditar su pretensión. Asimismo, es importante precisar que las formas de acreditación en el derecho comparada, varía en base al criterio de cada nación, por lo que en Alemania y Austria se viene regulando el Proceso Monitorio Puro, que como se sabe basta la sola afirmación unilateral para que una pretensión de cobro procesada en la vía monitoria, resultando efectivo hasta la fecha en ambas naciones, y es que el éxito de esta se debe a la cultura de responsabilidad que tienen.

Desde una perspectiva de nuestra realidad social peruana, en la que existe una gran falta de voluntad de pago, que como efecto de la misma se observa a los despachos judiciales saturados con demandas que contienen pretensiones de cobro; la autora refiere que el Proceso Monitorio puro no encajaría en nuestro sistema procesal, puesto que al ser la sola afirmación el requisito para que se pueda llevar a cabo el proceso monitorio, de igual manera ocurre para la actuación del contradictorio, pues bastara solo su pronunciamiento para que se pueda archivar el proceso, por lo que la inversión de la carga de la prueba no tomaría protagonismo en este modelo monitorio, no resultando eficiente entonces el proceso monitorio puro para la protección de los intereses de los trabajadores.

Respecto al Proceso Monitorio Documental, en donde la pretensión debe ser acreditada en algún documento que sustente la obligación, no habría mayor problema respecto a la carga de la prueba, a excepción de documentos que sustentaran tal obligación, que como se refirió puede ser cualquier documento que no tenga valor de título ejecutivo; consecuentemente la inversión del contradictorio definirá el éxito de ambos tipos, ya que el trabajador puede acreditar la obligación

o el vínculo en base a la presunción de laboralidad, por lo que la inversión de la carga de la prueba va a depender de la empleadora demandada, por lo que se hace referencia que la inversión del contradictorio define el éxito del proceso monitorio. (Fajardo, 2015)

Respecto a la carga de la prueba, en un sentido más amplio, es importante hacer mención la diferencia que existe entre las pruebas que van a acreditar la existencia de una obligación que será exigida en la vía monitorio, toda vez que como se hizo mención precedentemente la Ley 29497 solo reconoce 7 títulos ejecutivos, mismas que serán reconocidas y procesadas mediante el proceso de ejecución laboral, pero ¿Qué tipo de pruebas documentales se pueden admitir en la vía Monitoria?

Documentos que deben acompañar a la petición monitoria, en el proceso monitorio existe una flexibilidad respecto a la carga de la prueba; en base a la fuente de la legislación comparada, en este punto haremos referencia a la Ley de Jurisdicción Social Español, en la que refiere la necesaria aportación probatorio de documentos que puedan justificar la existencia de una obligación, los cuales son: la copia del contrato, recibos de pago, reconocimiento de deuda bajo un documento que lo sustente, certificado laboral, y otros documentas que presuman la existencia de un vínculo laboral. (Alonso, 2012)

Previa introducción respecto al tema se precisó que las pruebas tienen que presumir la existencia de un vínculo laboral, y consecuentemente a ello la obligación que se exige al deudor, ¿Cuál es la finalidad de la flexibilidad de la carga de la prueba? La respuesta resulta sencilla, toda vez que como se sabe la ley 29497 solo reconoce 7 tipos de títulos ejecutivos, las cuales solo procederán en el proceso de ejecución laboral donde se exigirá el cumplimiento de una obligación; la situación resulta distinta en aquellos casos en los que no se tiene un documento o prueba que sea reconocida por la ley, a fin de dar trámite una pretensión de cobro de forma más célere.

El proceso monitorio entonces, busca la conclusión célere, eficaz y sencilla de una pretensión de cobro, por lo que admite documentos de cualquier forma, clase

o soporte físico, que documenten o presuman la existencia de una obligación con el deudor. (Liñán, 2016)

Requerimiento de pago, en los párrafos anteriores se hizo mención de este término, pero ¿cómo procede el requerimiento de pago?, sucede cuando la petición o demanda monitoria ha superado y cumplido con todos los elementos antes referidos, por lo que como se sabe, es el secretario judicial quien mediante una orden de pago va a requerir a la entidad deudora, que en el plazo señalado a criterio de la ley, ya sea este de 10 o 20 días hábiles, se cumpla con pagar al trabajador; este hecho será acreditado ante el órgano jurisdiccional competente, y si en caso el deudor se oponga se debe efectuar ante el mismo órgano la exposición escrita de las razones de su oposición al requerimiento de pago. (Alfaro,2012)

Notificación, de acuerdo con lo que refiere Chiovenda, la notificación es el acto de comunicación procesal, en las que se puede transmitir la orden y decisión tomada por el Juez hacia las partes o terceros procesales; en ese sentido, entiéndase a la notificación como un acto secretarial, que tiene como fin poner de conocimiento a las partes las providencias que el juez dicta en un proceso. (Echandía)

A su vez Echandía clasifica 6 tipos de notificaciones que son las siguientes:
a) Las Personales, donde se pone de conocimiento de manera directa la existencia de una resolución; b) Por conducta concluyente; c) Por retiro del expediente; d) Por aviso; e) Por emplazamiento; f) Por acto secretarial; g) por estados.

En el proceso monitorio, es la notificación el acto de comunicación procesal más importante del proceso monitorio, constituyendo así, la columna vertebral del mismo, y ello tiene su razón de ser en tanto garantiza el principio de contradicción procesal, el legítimo derecho de defensa del deudor requerido, quien podrá ser oído en los mismos términos e igualdad de condiciones que el actor. (Pico,2011)

El objetivo de la notificación de la orden de pago, tiene como objetivo que el deudor tenga conocimiento del requerimiento de pago que se emitió en su contra, en la que se señalara el monto adeudado, y el plazo que tiene a fin de cancelar u oponerse a la misma, en base a su derecho de defensa y la inversión de la carga

de la prueba a fin de poder contradecir la misma, si así el mismo lo decidiera; es por ello que la debida notificación de la orden de pago, es muy importante, por lo que uno de los elementos de la demanda o petición monitoria es señalar el domicilio fiscal u otro forma de localización de la empleadora deudora, para el éxito del proceso monitorio. *(Esteve, 2012)*

Continuando con lo anterior, es importante precisar que de no notificarse debidamente al demandado, el requerimiento de pago devendrá en ineficaz, por lo que al tener como fin el proceso monitorio el descongestionamiento de la administración de justicia, este aspecto dependerá mucho de la actuación de filtro que esta figura procesal actuara en las demandas que contengan una pretensión de cobro o reconocimiento; por lo que este punto es importante para el éxito del proceso monitorio, *(Rodríguez,2018)*

Siendo el acto de notificación del requerimiento de pago clave para el éxito del proceso monitorio, la autora concluye que la notificación personal o directa es la requerida y exigida en esta figura procesal, adoptando el modelo español de la Ley de Jurisdicción social, otras legislaciones como Brasil, Colombia y Uruguay regulan la notificación por edictos, excluyéndose esta forma de notificación para la propuesta de implementación del proceso monitorio en la Ley 29497, puesto que a criterio de la investigadora esta forma de notificación vulneraría la tutela jurisdiccional efectiva. *(Liñán, 2016)*

¿Qué sucede en el supuesto que no efectuar el debido acto de comunicación con el deudor?, en el supuesto de a pesar de haberse cumplido con todos los elementos y requisitos de la deuda monitoria, la admisión de la pretensión del trabajador en la vía Monitoria, si no cumpliera con una debida notificación, o en caso no se haya localizado a la entidad deudora, refiere Esteve, que en esa situación el proceso se archivara y el secretario judicial señalando un plazo determinado, facultara al trabajador para que su pretensión sea derivada a la vía correspondiente, que en caso procesal laboral peruano seria el proceso ordinario o abreviado según corresponda, a fin de evitar más adelante que la empleadora deudora pueda alegar como un defecto que el requerimiento de pago no se notificó debidamente, solicitando la nulidad de los actuados. *(Esteve, 2012)*

Formas de conclusión del Proceso Monitorio, en este punto se hará referencia a las posibles conductas que la empleadora o entidad deudora y las formas de conclusión del proceso monitorio; como ya se había precisado precedentemente, una vez requerido al demandado la exigencia de su obligación de pago, éste podrá optar por cualquiera de las siguientes actuaciones: a) pagar, b) no comparecer, u, c) oponerse; todas ellas, excluyentes entre sí y que traen como consecuencia la conclusión del proceso monitorio mediante sentencia definitiva firme con plenos efectos de cosa juzgada. (Alfaro,2018)

El pago, es la acción que se realiza a fin de extinguir una obligación, siendo una primera posibilidad en el proceso monitorio, por lo que, si se cumple con cancelar el requerimiento de pago, el secretario judicial procederá con dictar el decreto correspondiente del archivo del proceso monitorio, en la cual se configuraba como exitoso la tramitación de la pretensión de la obligación de pago en la vía monitoria a favor del trabajador.

Inactividad o incomparecencia de la parte deudora, es aquella situación en la que el deudor pese a haber sido válidamente notificado, y teniendo conocimiento de las posibles consecuencia legales, omite su pronunciamiento decidiendo no cancelar o cumplir con el requerimiento de pago, situación en la que encontrándose válidamente notificado, y a sabiendas de las consecuencias legales que su conducta omisiva podría acarrear, decide no cumplir con el pago del requerimiento de pago, así también en el supuesto de no comparecer de manera oportuna dentro del plazo señalado para que formule su oposición. (Rodríguez, 2018)

En ese mismo sentido la incomparecencia se entenderá en el supuesto de que la entidad deudora formule oposición de forma extemporánea, o en caso la misma se apersonara ante el órgano jurisdiccional sin efectuar oposición; y, en tal sentido, a diferencia de lo que ocurre en un proceso ordinario en el que la en este supuesto, el deudor no ha cumplido con pagar ni mucho menos pronunciarse respecto; por lo que en base a los supuestos referidos el secretario judicial dictara un decreto finalizando el proceso monitorio.

Bajo el punto anterior, se debe tener en consideración que el proceso monitorio persigue la creación de un título ejecutivo, por lo es importante precisar

cuál será el título de ejecución creado, y cuáles serán las consecuencias jurídicas de la resolución expedida por el órgano jurisdiccional, misma que tiene los mismos efectos que una sentencia firme. (Rodríguez, 2018)

Precedentemente se refirió que el secretario judicial es quien expide un decreto donde da por finalizada el proceso monitorio a causa de la incomparecencia de la parte deudora, por lo que consecuentemente el trámite que deberá seguir el trabajador será lo que se dispone para la ejecución de sentencias judiciales.

Oposición, es la última situación potencial de actuación del autor, que consiste en exponer una razón por lo cual da contra o impide el efecto de algún hecho probable, mismas que deberán estar debidamente sustentadas; en el proceso monitorio este acto se desarrolla dentro del plazo señalado por la ley, en la que el deudor sustenta su oposición al requerimiento de pago; el efecto consecuente de la oposición en la vía monitoria consistirá en el archivamiento del mismo, por lo que a fin de que el trabajador tenga la posibilidad de insistir con su pretensión, el órgano jurisdiccional le señalara un plazo prudente para que pueda derivar su demanda a la vía correspondiente.

Dentro de las legislaciones comparadas, es la Ley de Jurisdicción Social Español, la que tiene mayor énfasis en el presente informe de investigación, por lo que en su artículo 101° refiere si se llegase a formular la oposición en el plazo indicado, se procederá a dar traslado a al trabajador, en los que podrá en el plazo de 4 días siguientes de notificado, presentar ante el órgano jurisdiccional competente la respectiva demanda, mismas que será derivada a la vía procesal correspondiente, que será determinara por la cuantía de la pretensión. (Preciado, 2012)

De acuerdo con lo referido por Preciado, los efectos que tendrá el acto oposición en el proceso monitorio son los siguientes: impedir que el despacho expida la ejecución del requerimiento de pago; evitar la creación consecuente de un título ejecutivo en contra del deudor, archivar el proceso monitorio con la posibilidad de dar apertura a un proceso ordinario o abreviado, conforme corresponda. (Preciado, 2012)

En el acto de oposición, la inversión de la carga de la prueba corresponderá a la entidad demandada, misma en la que como se observa en un proceso ordinario laboral en la NLPT, tendrá que estar debidamente motivada y sustentada el rechazo a la cancelación de la obligación adeudada, y el incumplimiento de lo referido será considerada como incomparecencia, tal como se explicó precedentemente.

Respecto a la subsanación de la oposición, este punto está enfocado en la situación en que la entidad deudora presente oposición, pero sin estar debidamente motivada, por lo que en concordancia a la investigación realizada por Preciado, refiere que esta situación no es subsanable, ya que a partir de que al deudor se le notifica el requerimiento de pago, este tiene pleno conocimiento la carga de la prueba que le corresponde motivar, por lo que la oposición sin motivación no entorpece el proceso monitorio, en consecuencia el secretario judicial determinara el decreto correspondiente para los efectos correspondientes. (Preciado, 2012)

Respecto a los motivos de oposición, en base al modelo que regula el proceso social español, los motivos de oposición serán de forma y fondo. En base al fondo la falta de legitimación procesal será uno de los motivos; por otra parte, los hechos como el pago, compensación y condonación de deuda son causas que generan la extinción de la misma.

¿Cabe la reconvención? en base a esta interrogante, la autora refiere que en la figura procesal del proceso monitorio no cabe la reconvención, toda vez que en base a la investigación realizada de las fuentes de las legislaciones comparadas que regulan al proceso monitorio, estas no prevén la reconvención (Preciado, 2012)

Respecto al archivamiento del proceso monitorio por oposición, como se había precisado, uno de los efectos de la oposición es el archivamiento del proceso en la vía monitoria, lo que producirá que la misma pretensión del trabajador pueda derivarse a la vía que corresponda, en la que la controversia de la obligación adeuda se dará tramite en los plazos señalados en este caso por la Ley 29497.

Concluyendo con el tema de la oposición en el proceso monitorio, como se precisó el efecto de la misma derivara en la conclusión del proceso, posibilitando el

inicio de un proceso ordinario o abreviado, una vez iniciado los mismos, cumplirán con ceñirse a las reglas procesales y plazos que las caracterizan; el objetivo es satisfacer y determinar la existencia y el pago de la obligación adeudada por parte de la entidad deudora. (Rodríguez, 2018)

Costas procesales, refiere la Ley 29497 en su artículo 14 respecto a las costas y costos procesales, que "(...) El juez exonera al prestador de servicios de costas y costos si las pretensiones reclamadas no superan las setenta 70 URP, salvo que la parte hubiese obrado con temeridad o mala fe (...)".

En base al punto anterior, se había indicado que, para la eficiente regulación del proceso monitorio en el ordenamiento procesal laboral peruano, debía existir un tope de la cuantía, misma que estaba basada al monto de gratuidad que señala la Ley 29497, por lo que, en coherencia con lo referido precedentemente, las costas no están prevista en el proceso monitorio, cabe resaltar que ello no perjudicará más adelante las costas devengadas en la ejecución de carácter general al ejecutado.

La ejecución forzosa, tal como lo señala Amparo Estebe, es la etapa consecuente de la finalización del procedimiento monitorio; la ejecución forzosa se solicitará por el trabajador, luego de que el secretario judicial haya expedido formalmente el decreto donde se da por finalizada el proceso monitorio, por no existir pago ni oposición de la entidad deudora, cumpliéndose con todas las reglas que corresponden al proceso de ejecución laboral.

El artículo 31 de la NLPT detalla los distintos puntos a recoger en la sentencia. En concreto, la sentencia debe indicar los derechos reconocidos al demandante y las prestaciones que debe cumplir el demandado. Cuando la prestación ordenada es una de dar una suma de dinero, esta debe fijarse en monto líquido, debe señalarse el monto y las costas y costos; el juez y las partes ejecutante y ejecutado tendrán claro los asuntos a cumplir con la obligación. (Saco, 2016)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Según su naturaleza la investigación es de tipo cuantitativa, porque se basó en la confianza de la medición numérica, el conteo y las estadísticas para implantar con precisión las características del comportamiento de una determinada población donde se empleó la recolección y así mismo se analizó los datos donde responderá a la pregunta de investigación. Porque los resultados por medio del instrumento donde se aplicó un cuestionario a los encuestado se verificada por medio de tablas y gráficos estadísticos. (Landeau, 2007).

Según su finalidad la investigación es de tipo aplicada, ya que tiene como objetivo principal dar solución a un problema en un determinado tiempo mediante la aplicación de acciones concretas (Chávez, 2007). Porque sus resultados permitieron plantear una propuesta de implementación del proceso monitorio en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

El nivel de investigación es descriptivo, Según Landeau (2007), establece que la investigación descriptiva se usa con la determinación de encontrar características o información relevante sobre lo que se analiza y observa. Otro de los autores como Danhke, estipula que la investigación descriptiva busca especificar las propiedades y características más importantes de grupos, comunidades, personas o cualquier circunstancia que requiera un análisis. En este trabajo solo se buscó obtener datos necesarios, que permitió analizar la posición real de la carga procesal laboral y así proponer la implementación del proceso monitorio en la nueva Ley Procesal de trabajo, como una solución frente al incremento de la carga procesal. (Danhke, 1986)

La investigación corresponde a un diseño no experimental transversal de carácter descriptiva-propositiva, porque solo se observó el fenómeno y se recolectaron datos en un solo momento único para describir las variables, para determinar la situación actual, describiendo las particularidades, limitaciones y puntos críticos que se puedan encontrar de tal manera conllevaría a dar una solución efectiva (Hernández, 2015). En el presente informe de investigación se propone la implementación del Proceso Monitoreo en la Ley 29497, con el fin de

dar solución o disminuir el incremento de la carga procesal laboral en los juzgados laborales que vienen aplicando la Ley N° 29497.

La investigación responderá a un diseño descriptivo propositivo, cuyo diagrama es el siguiente:



Dónde:

M: Muestra de estudio

O: Observación de las variables

P: Propuesta

3.2. Variables y operacionalización

Variable independiente: Carga Procesal

Variable dependiente: Proceso monitorio

Operacionalización de variable

Problema	Objetivos	Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Marco Teórico	Método
¿Cómo implementar el proceso monitorio en la Ley 29497 mediante una propuesta para disminuir la carga procesal en juzgados laborales – 2019?	<p><i>Objetivo General:</i></p> <p>Formular una propuesta de disminución de la carga procesal laboral a través de la implementación del proceso monitorio en la Ley 29497 en los juzgados laborales – 2019.</p> <p><i>Objetivos Específicos:</i></p> <p>Analizar los factores determinantes que generan la carga procesal en los juzgados laborales – 2019</p> <p>Analizar el cumplimiento de los plazos razonables de conformidad con la Ley 29497 en los juzgados laborales – 2019.</p> <p>Proponer la implementación de una vía procesal especial para disminuir la carga procesal en los juzgados laborales – 2019</p>	Carga procesal	Carga Procesal	Factores determinantes	1-5	Acumulación de escritos y demandas en juzgados, que tiene como efecto el congestionamiento de la administración de justicia.	<p>Tipo de investigación: Cuantitativa</p> <p>Tipo: Aplicada</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: Descriptivo propositivo</p> <p style="text-align: center;">M – O → P</p> <p>Donde:</p> <p>M: Muestra de estudio</p> <p>O: Observación de las variables</p> <p>P: Propuesta</p> <p>Población: Jueces y funcionarios públicos de la Corte Superior de Justicia del Santa, lo cual cuenta con una población de 160 personas</p> <p>Muestra: La encuesta se aplicará a 25 personas entre jueces y funcionarios especializados en materia laboral y procesal.</p> <p>Instrumento: Cuestionario.</p>
			Efectos de la C. P en la Ley 29497	Demora Procesal	6-7		
				Partes afectadas	8-10		
		Proceso monitorio	Procesos en la Ley 29497	Proceso Laboral	1	Procedimiento para obtener un requerimiento judicial de pago de una deuda, acreditada mediante documentos que determinaran un valor probatorio	
				Naturaleza de los conflictos jurídicos	2		
				Principios	3-4		
				Tipos de proceso	5		
			Proceso Monitorio	Proceso Monitorio	6		
				Clases	7		
				Naturaleza	8		
				Características	9		
				Importancia del PM	10		
				Legislación comparada	11		
		Estructura del PM en el supuesto de aplicación en la Ley 29497	Requisitos y Acreditación	12-13			
			Cuantía	14			
			Competencia	15			
			Postulación procesal	16			
			Demanda	17			
			Notificación	18			
			Formas de conclusión	19-21			
			Oposición	22			
		Consideraciones sobre el proceso posterior al PM.	23				

1.3. Población, Muestra y muestreo

La población va a comprender el total de los sujetos u objetos del fenómeno a estudiar, y su selección se dará en función a características que van a contribuir en la obtención de datos e información que resultaran relevantes para el estudio de la problemática planteada. (Alan y Cortez, 2017).

En el presente trabajo de investigación estuvo conformado por 77 magistrados que conforman la Corte Superior de Justicia del Santa, dentro de los cuales se encuentran se hallan los magistrados especialistas de las Salas laborales permanente y transitoria, los Juzgados de Especializados en Trabajo y los Juzgados de Paz letrado-laboral.

La población se definirá entonces como el conjunto de elementos que van a concordar con una serie específica; y la muestra se define como un subgrupo que tiene un carácter representativo de los elementos de la población indicada.

En base al criterio de inclusión, el presente trabajo de investigación en base a la coyuntura actual, solo se realizó por el total de magistrados especialistas en materia laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, jueces de ambos sexos, mismos que tienen un amplio conocimiento del derecho procesal laboral, y se desenvuelven y tienen mayor protagonismo en el desarrollo de la aplicación de la Ley 29497, siendo los mismos quienes respondieron al cuestionario del presente informe de investigación.

En el criterio de exclusión, son los magistrados que no son especialistas en lo laboral, mismos quienes laboran en la Corte Superior de Justicia del Santa, magistrados que no participaron ni respondieron al cuestionario, jueces no especializados en derecho laboral.

La muestra del presente trabajo de investigación estuvo conformada por los magistrados especialistas en lo laboral con una muestra de 14 magistrados, donde se realizó el muestreo de conveniencia; según Bautista, el muestreo fue por conveniencia ya que es una técnica para seleccionar una muestra de la población que sea accesible en este caso a los datos recogidos que son disponibles con facilidad por la información del entrevistado sobre la carga procesal en los juzgados

laborales y la conveniente aplicación del proceso monitorio a fin de disminuir el incremento de esta. (Bautista,2014).

1.4. Técnicas e Instrumentos

En el presente informe se empleará la técnica de la encuesta y como instrumento un cuestionario titulado “cuestionario para evaluar la implementación del proceso monitorio en la ley 29497 como una propuesta para disminuir la carga procesal en juzgados laborales”, con la finalidad de recolectar datos en base a las variables de Carga Procesal y Proceso Monitorio, el cuestionario cuenta con 33 preguntas, con 5 alternativas de respuesta.

1.5. Procedimiento

La investigación inicio con el análisis de la problemática, misma que permitió la formulación de los objetivos de la investigación, orientando a la búsqueda de información traducida en resultados que fueron sometidos a un análisis estadístico para contrastarse con los resultados obtenidos por los trabajos previos en un proceso de discusión para llegar a la formulación de conclusiones y recomendaciones.

1.6. Método de análisis de datos

La problemática de la investigación se basa en la carga procesal en los juzgados laborales, por lo que se propone la implementación del Proceso Monitorio como una nueva vía procesal especial; mediante la revisión del derecho comparado, consulta de tesis internacionales y nacionales, libros y revistas con respecto al tema de las dos variables, se formula una problemática en base a una interrogante.

Se establecieron objetivos relacionados con la problemática, se formularon supuestos jurídicos que contrastaran lo que vendría a ser una respuesta en el estudio realizado. A su vez mediante un cuestionario aplicado a magistrados especialistas en materia laboral, se recolecto datos respecto al tema de investigación, la misma que se llevo a cabo en la Corte Superior de Justicia del Santa, todo ello con la finalidad de recolectar datos respecto a la problemática presente en los juzgados laborales y la conveniencia de la implementación del Proceso Monitorio en la Ley 29497.

1.7. Aspectos éticos

En el presente estudio de investigación, se tendrá en consideración algunos aspectos éticos como:

El anonimato, porque se guardará absoluta reserva sobre la identidad de las personas que brindarán información.

Confidencialidad, porque los resultados de la investigación solamente tendrán utilidad para el aspecto estadístico y no para generar ningún tipo de cargos para las personas o institución donde se realice el trabajo.

Honestidad, porque el trabajo se ceñirá al código de ética de la Universidad Cesar Vallejo, y su Reglamento de investigación: así, el trabajo respetará la autoría de las fuentes consultadas mediante la estricta aplicación de las Normas APA, en cuanto a las citas bibliográficas; además la integridad de sus contenidos será verificada mediante el programa Turnitin.

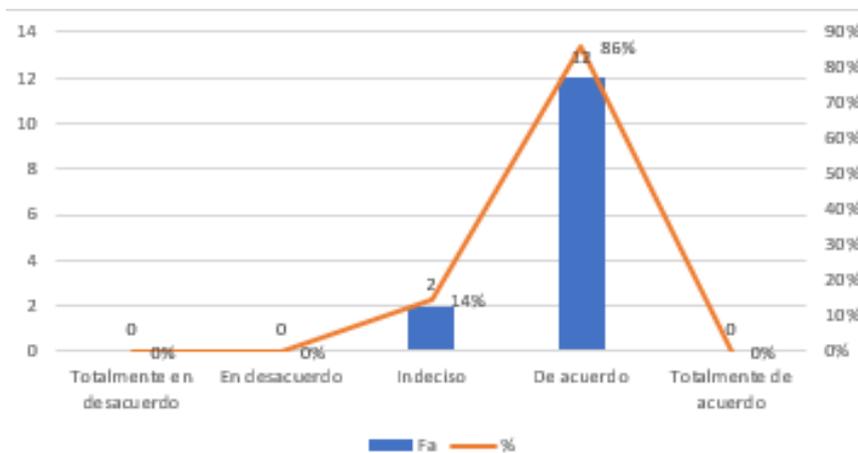
IV. RESULTADOS

Tabla N° 01

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	2	14%
De acuerdo	12	86%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%
I. TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 01



FUENTE: TABLA N° 01

Descripción:

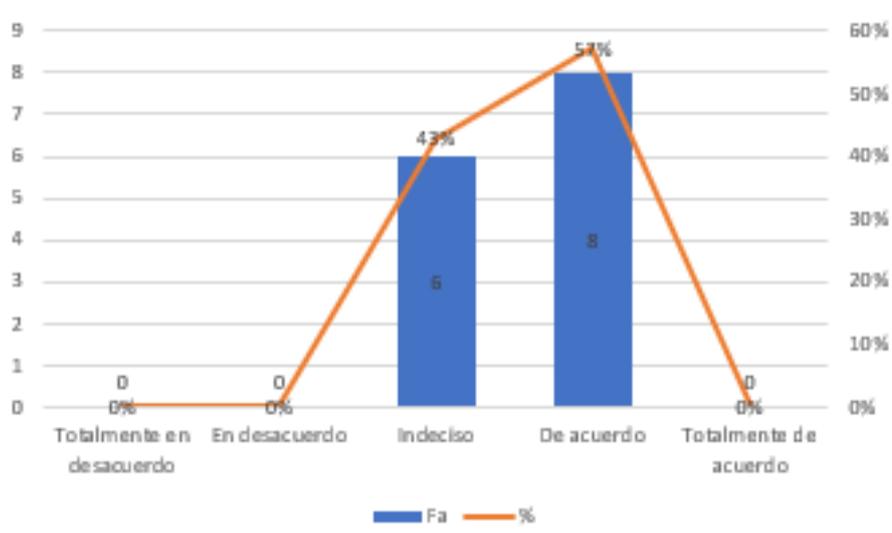
En base a los datos recolectados se interpreta que el 86% de los encuestados está de acuerdo en que la falta de recursos humanos o apoyo es un factor que genera carga procesal en los juzgados laborales, el 14 % de la población no está ni de acuerdo ni en desacuerdo de que la falta de personal de apoyo afecte el incremento de la carga procesal.

Tabla N° 02

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	6	43%
De acuerdo	8	57%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 02



FUENTE: TABLA N° 02

Descripción:

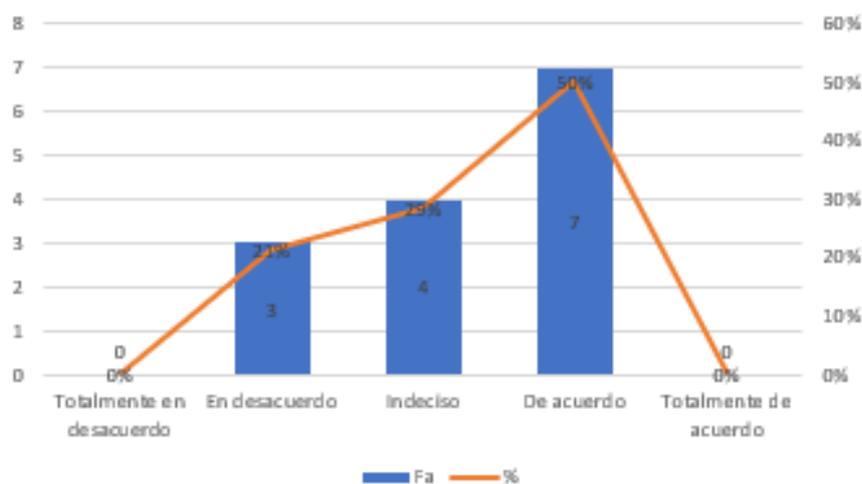
En base a los datos recolectados se interpreta que el 57% de los encuestados está de acuerdo en que la falta logística es un factor que genera carga procesal en los despachos judiciales, el 43 % de los magistrados no está ni de acuerdo ni en desacuerdo de que la falta de logística sea un factor que determine el incremento de la carga procesal.

Tabla N° 03

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	3	21%
Indeciso	4	29%
De acuerdo	7	50%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 03



Fuente: Tabla N° 03

Descripción:

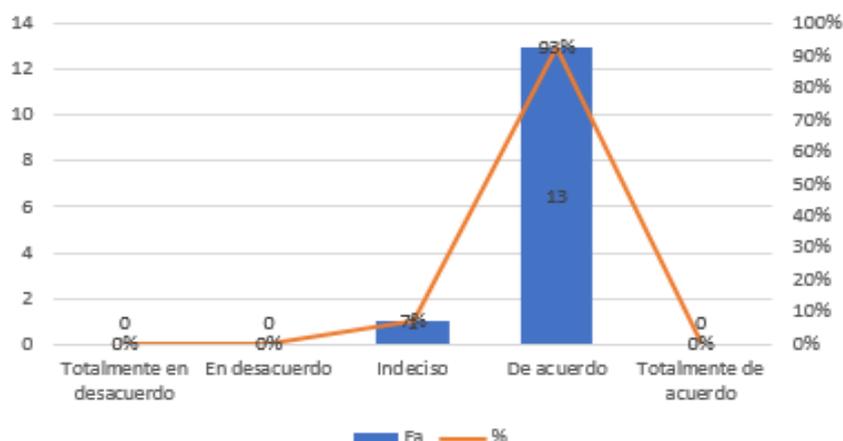
En base a los datos recolectados se interpreta que el 50% de los encuestados está de acuerdo en que la falta de compromiso por parte de los trabajadores judiciales es un factor que causa el incremento de carga procesal en los Juzgados Laborales, el 29 % no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 21% está en desacuerdo en que la falta de compromiso sea un factor del incremento de la carga procesal.

Tabla N° 04

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	1	7%
De acuerdo	13	93%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 04



Fuente: Tabla N° 04

Descripción:

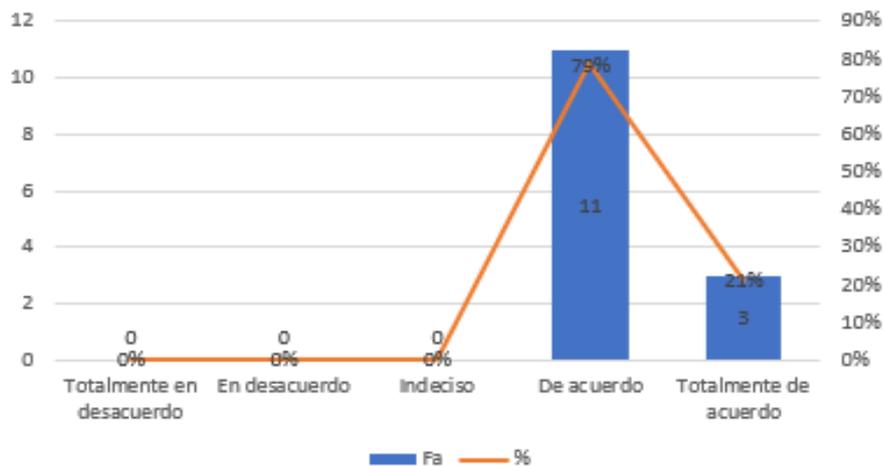
En base a los datos recolectados se interpreta que el 93% de los encuestados está de acuerdo en que los escritos dilatorios presentados por los abogados o las partes, es un factor que genera carga procesal y a la vez la afectación de las partes, en cuanto a la demora para señalar la fecha de audiencia en caso corresponda, el 7 % no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla N° 05

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	0	0%
De acuerdo	11	79%
Totalmente de acuerdo	3	21%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 05



Fuente: Tabla N° 05

Descripción:

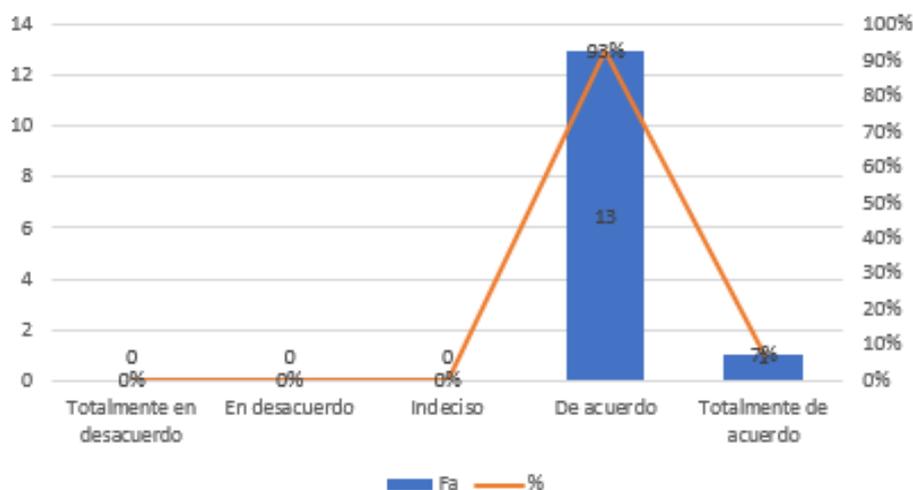
En base a los datos recolectados se interpreta que el 79% de los encuestados está de acuerdo en las huelgas indefinidas anuales que realizan los trabajadores judiciales, son un factor que genera la acumulación de escritos pendientes de proveer y por lo tanto carga procesal en los despachos, el 21 % por otro lado se encuentra totalmente de acuerdo en que las huelgas son un factor que determina el incremento de la carga procesal.

Tabla N° 06

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	0	0%
De acuerdo	13	93%
Totalmente de acuerdo	1	7%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 06



Fuente: Tabla N° 06

Descripción:

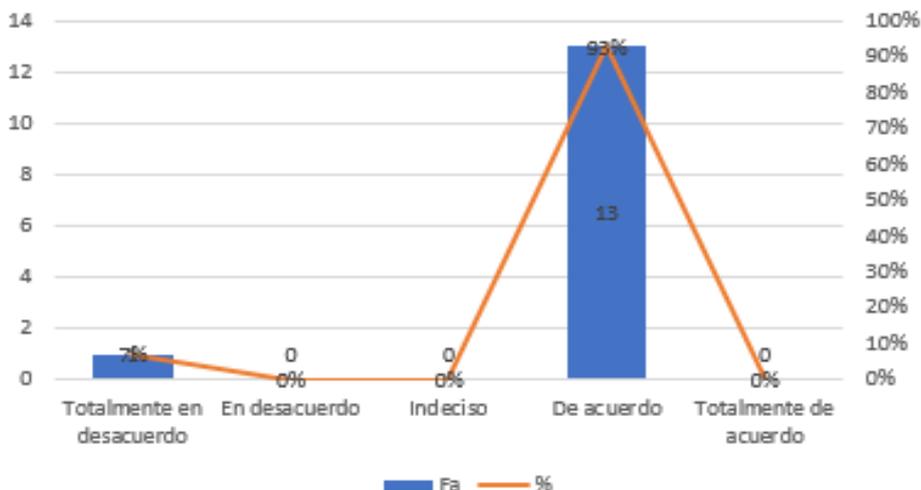
En base a los datos recolectados se interpreta que el 93% de los encuestados está de acuerdo en que existe una relación directa entre la carga y la demora procesales, afectando en gran medida el cumplimiento de los plazos señalados en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, el 7 % por otro lado se encuentra totalmente al respecto.

Tabla N° 07

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	1	7%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	0	0%
De acuerdo	13	93%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 07



Fuente: Tabla N° 07

Descripción:

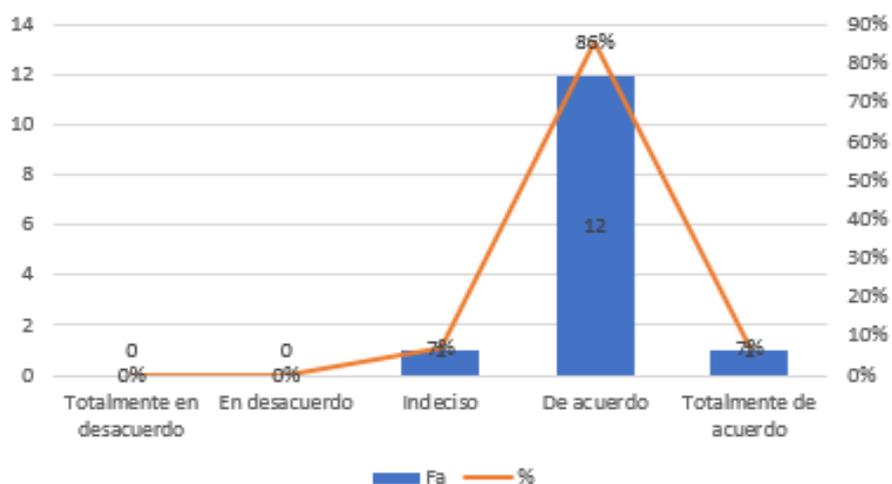
En base a los datos recolectados se interpreta que el 93% de los encuestados está de acuerdo que la carga procesal en los juzgados laborales es un problema que está afectando el cumplimiento de los plazos señalados por la Ley 29497, en consecuencia, se viene afectando algunos principios como el debido proceso, el 7% por otro lado se encuentra totalmente en desacuerdo al respecto.

Tabla N° 08

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	1	7%
De acuerdo	12	86%
Totalmente de acuerdo	1	7%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 08



Fuente: Tabla N° 08

Descripción:

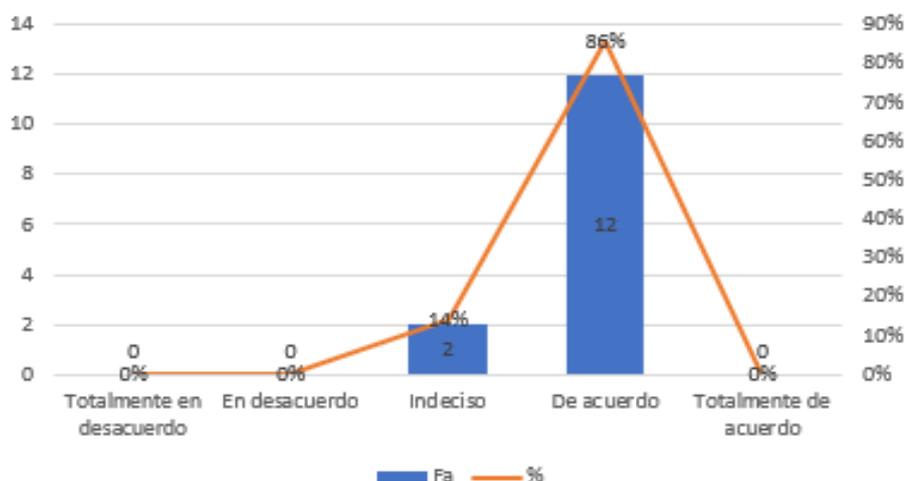
En base a los datos recolectados se interpreta que el 86% de los encuestados está de acuerdo en que los trabajadores son las partes que se ven más afectadas a causa de la demora procesal, el 7 % por otro lado se encuentra totalmente de acuerdo con el respecto, y el 7% no está ni en desacuerdo ni de acuerdo.

Tabla N° 09

Opciones	Frecuencia	
		%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	2	14%
De acuerdo	12	86%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 09



Fuente: Tabla N° 09

Descripción:

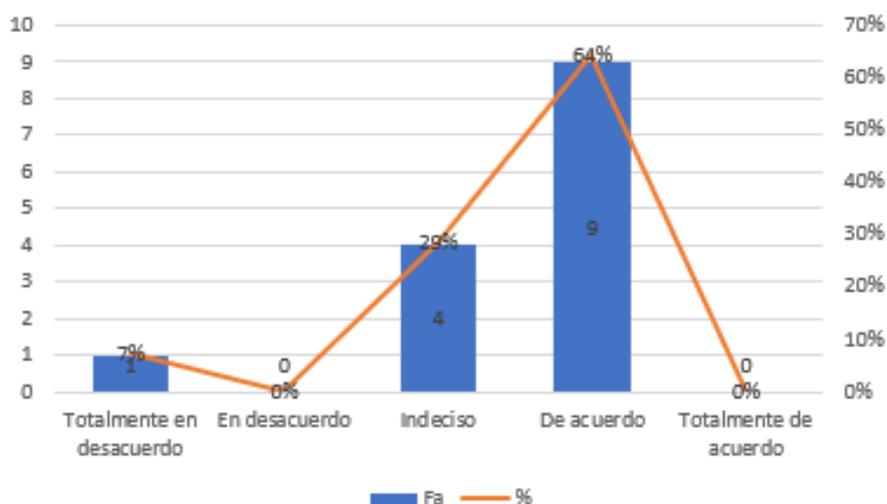
En base a los datos recolectados se interpreta que el 86% de los encuestados está de acuerdo en que la carga procesal es un problema social que no solo afecta a los trabajadores judiciales, sino también a las partes procesales, lo cual genera estrés, y en ocasiones la ineficacia del proceso, el 14 % por otro lado se encuentra totalmente de acuerdo con el respecto, y el 7% no está ni en desacuerdo ni de acuerdo.

Tabla N° 10

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	1	7%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	4	29%
De acuerdo	9	64%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 10



Fuente: Tabla N° 10

Descripción:

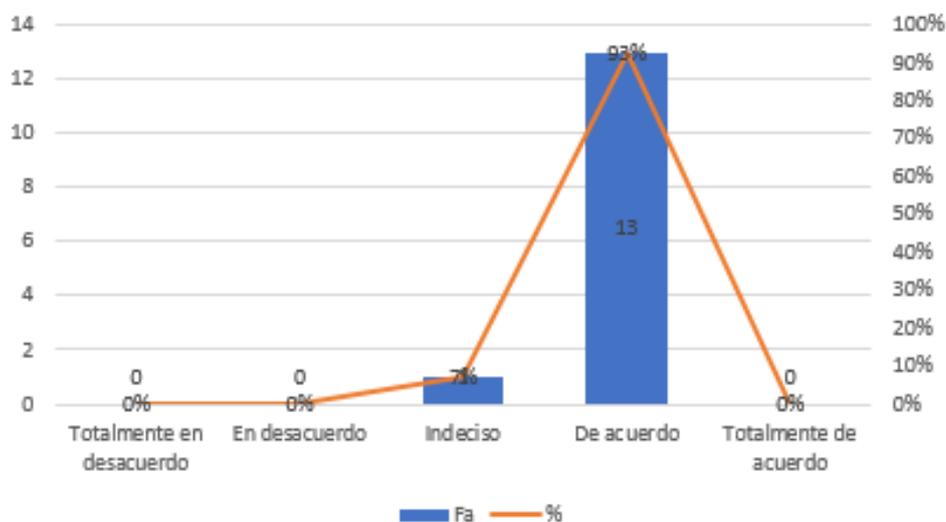
En base a los datos recolectados se interpreta que el 64% de los encuestados está de acuerdo en que existe un porcentaje de procesos en las que se exige una obligación de dar, generadas por un vínculo laboral, que resulta de una remuneración o un beneficio impago, por lo que al resultar ser una pretensión de naturaleza alimentaria, la demora procesal afecta irreparablemente el interés del trabajador, el 7 % por otro lado se muestra totalmente en desacuerdo, y el 29% no está ni en desacuerdo ni de acuerdo.

Tabla N° 11

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	1	7%
De acuerdo	13	93%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 11



Fuente: Tabla N° 11

Descripción:

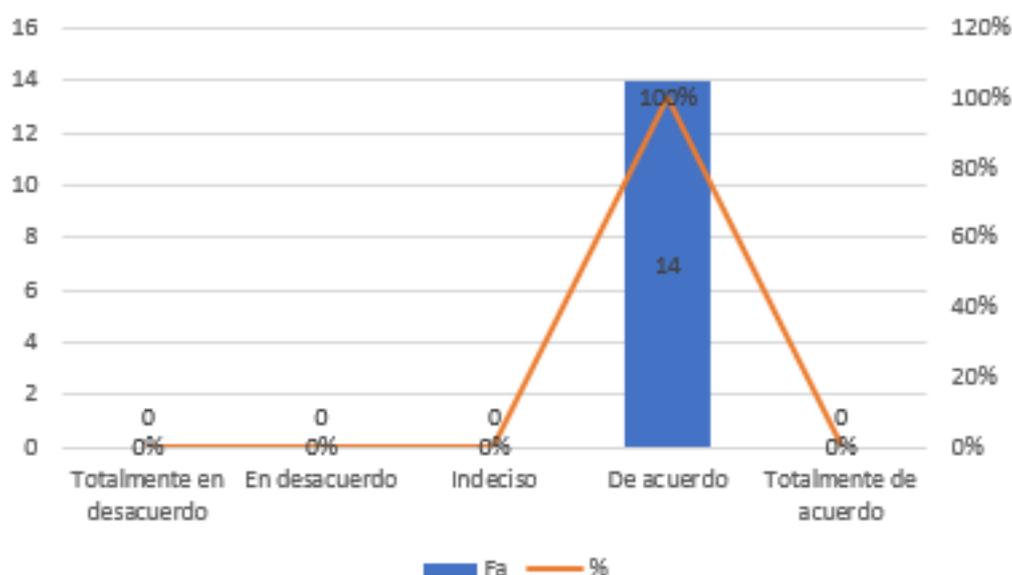
En base a los datos recolectados se interpreta que el 93% de los encuestados está de acuerdo en que proceso laboral es una institución jurídica que se encarga de regular y solucionar las controversias laborales, de forma individual o colectiva, el 7 % no está ni en desacuerdo ni de acuerdo.

Tabla N° 12

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	0	0%
De acuerdo	14	100%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 12



Fuente: Tabla N° 12

Descripción:

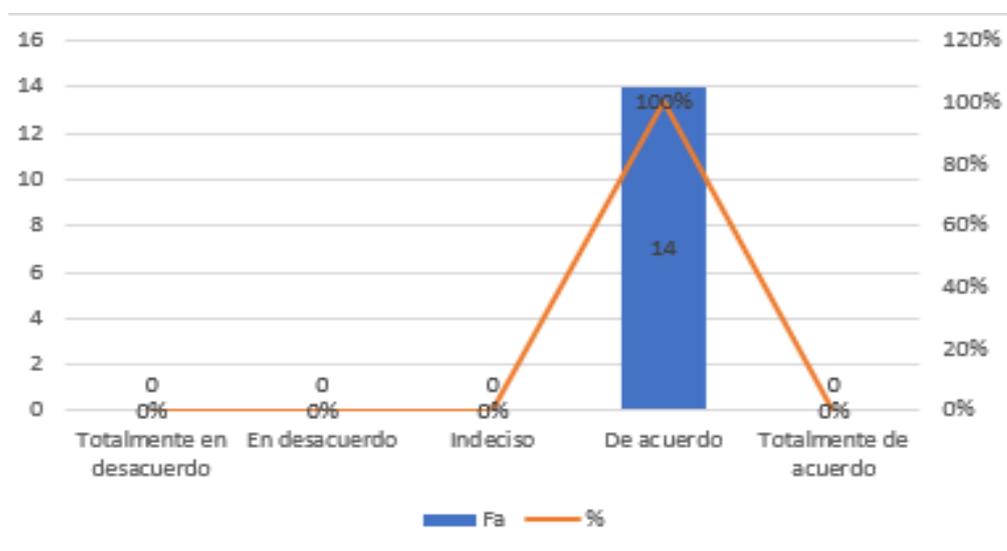
En base a los datos recolectados se interpreta que el 100% de los encuestados está de acuerdo en que la naturaleza de los conflictos jurídicos se basa de la relación laboral entre las partes procesales.

Tabla N° 13

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	0	0%
De acuerdo	14	100%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 13



Fuente: Tabla N° 13

Descripción:

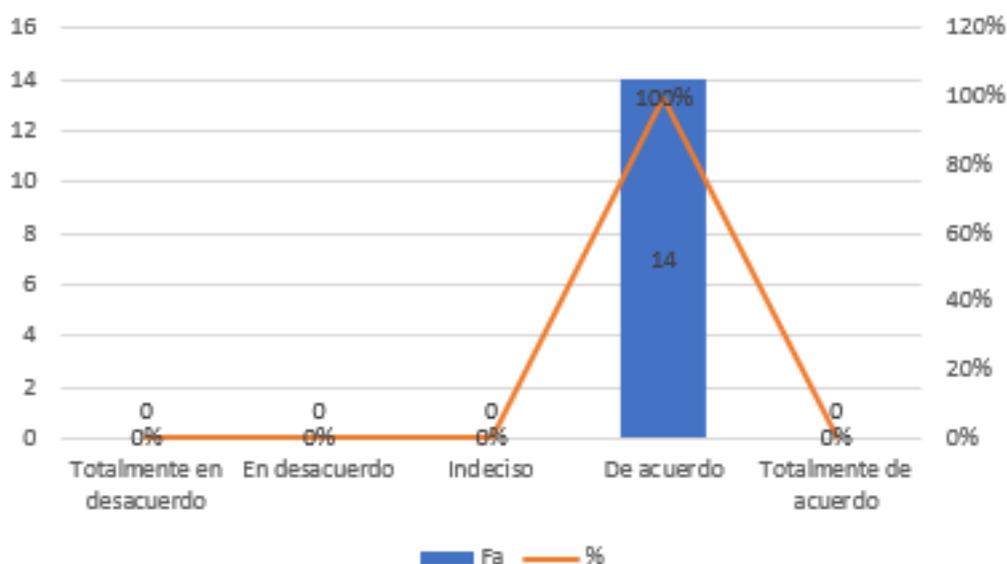
En base a los datos recolectados se interpreta que el 100% de los encuestados está de acuerdo en que los principios que caracterizan a la Ley 29497, son líneas directrices que inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos la naturaleza de los conflictos jurídicos se basa de la relación laboral entre las partes procesales.

Tabla N° 14

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	0	0%
De acuerdo	14	100%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 14



Fuente: Tabla N° 14

Descripción:

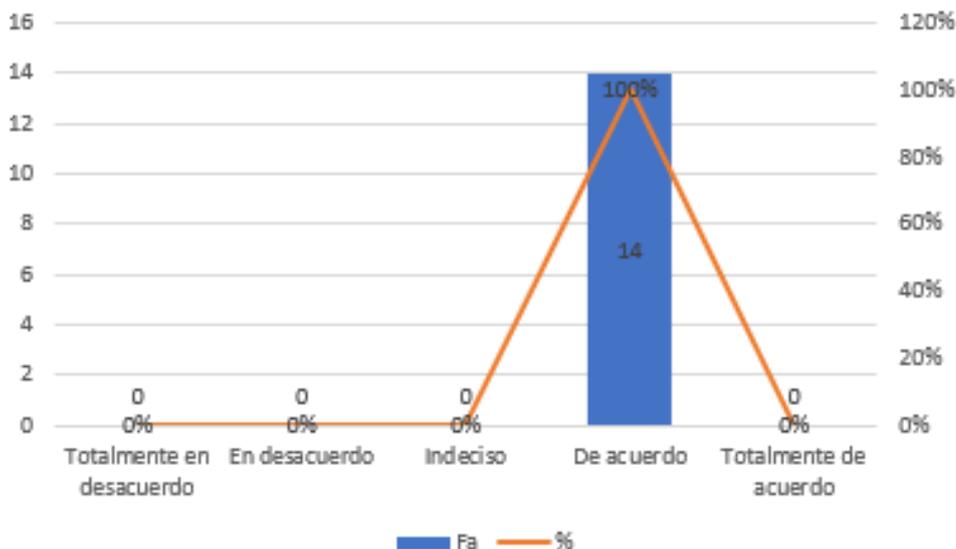
En base a los datos recolectados se interpreta que el 100% de los encuestados está de acuerdo en que la virtud del principio de celeridad procesal, el proceso laboral debe gozar de mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación; contribuyendo a la legitimación de la administración de justicia, pero debido al problema de la carga procesal existe una demora no respetando los plazos procesales señalados por la Ley 29497.

Tabla N° 15

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	0	0%
De acuerdo	14	100%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 15



Fuente: Tabla N° 15

Descripción:

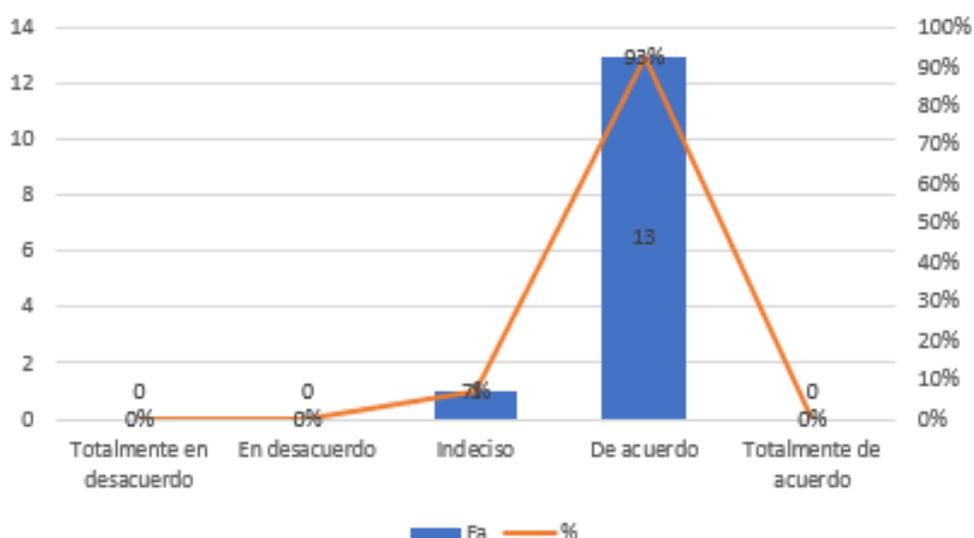
En base a los datos recolectados se interpreta que el 100% de los encuestados está de acuerdo en que La ley 29497, reconoce 6 vías procesales: El proceso ordinario, abreviado, de impugnación de laudos arbitrales, proceso cautelar, de ejecución y no contencioso.

Tabla N° 16

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	1	7%
De acuerdo	13	93%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 16



Fuente: Tabla N° 16

Descripción:

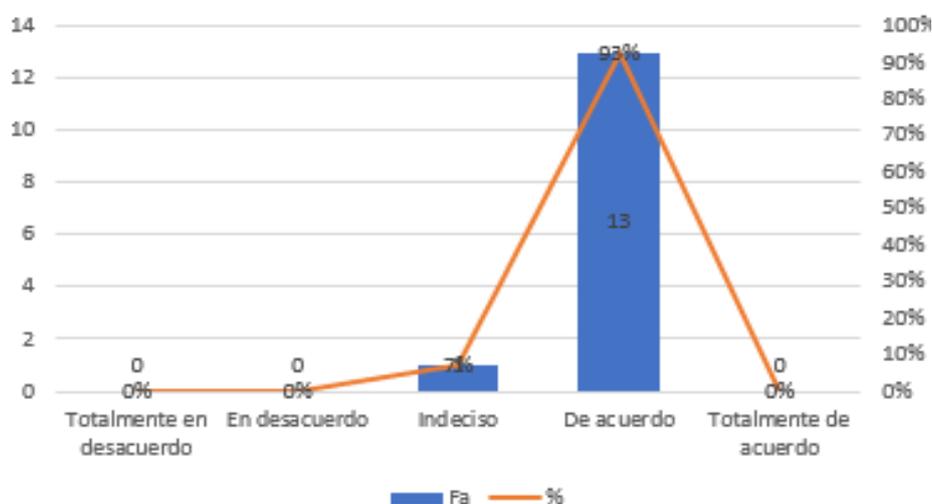
En base a los datos recolectados se interpreta que el 93% de los encuestados está de acuerdo en que el Proceso Monitorio es un dispositivo procesal que tiene como fin crear títulos ejecutivos, actuando como una garantía a la tutela jurisdiccional, sin necesidad de concluir todas las etapas que un proceso ordinario conlleva, es meramente escrita y tiene como objetivo principal solucionar las controversias laborales en un corto tiempo, más sencilla y eficazmente; el 7% resulta indecisa al respecto.

Tabla N° 17

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	1	7%
De acuerdo	13	93%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 17



Fuente: Tabla N° 17

Descripción:

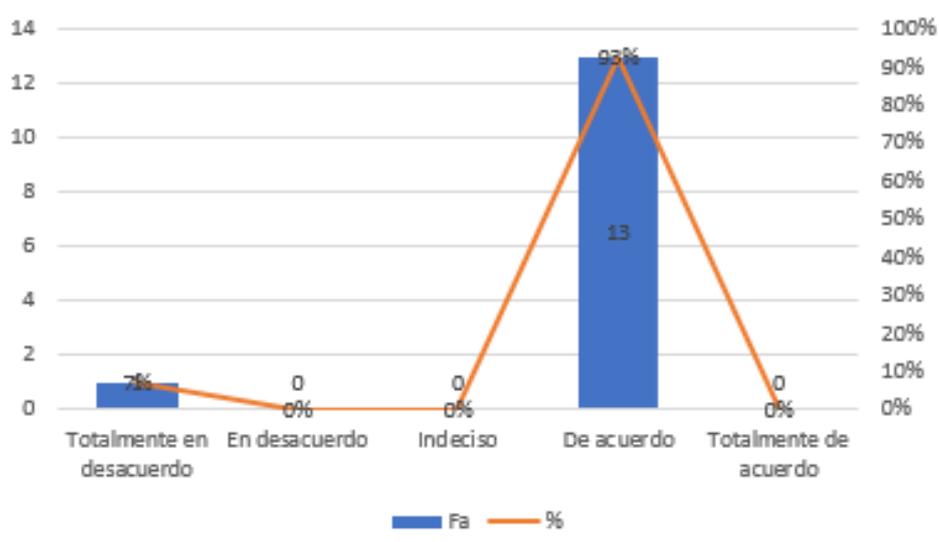
En base a los datos recolectados se interpreta que el 93% de los encuestados está de acuerdo en que la carga de la prueba en la Ley 29497, es de vital importancia por lo que el acompañamiento de un medio probatorio ya tenga valor o no de título ejecutivo, respalda la pretensión de la demanda en cuanto acredita la existencia de la obligación; el 7% resulta indecisa al respecto.

Tabla N° 18

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	1	7%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	0	0%
De acuerdo	13	93%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 18



Fuente: Tabla N° 18

Descripción:

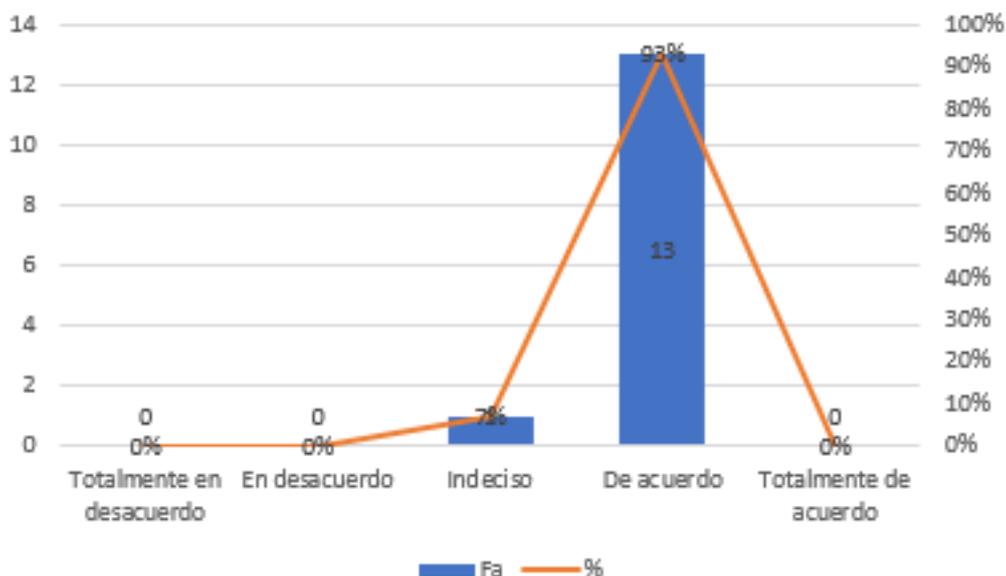
En base a los datos recolectados se interpreta que el 93% de los encuestados está de acuerdo en que el Proceso Monitorio, es un proceso que tiene como objetivo el pago inmediato de una suma de dinero, procedente en aquellos casos en las que no existe un real conflicto jurídico, sino ante la resistencia injustificada del deudor en cumplir con su obligación de pago; el 7% se encuentra totalmente en desacuerdo al respecto.

Tabla N° 19

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	1	7%
De acuerdo	13	93%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 19



Fuente: Tabla N° 19

Descripción:

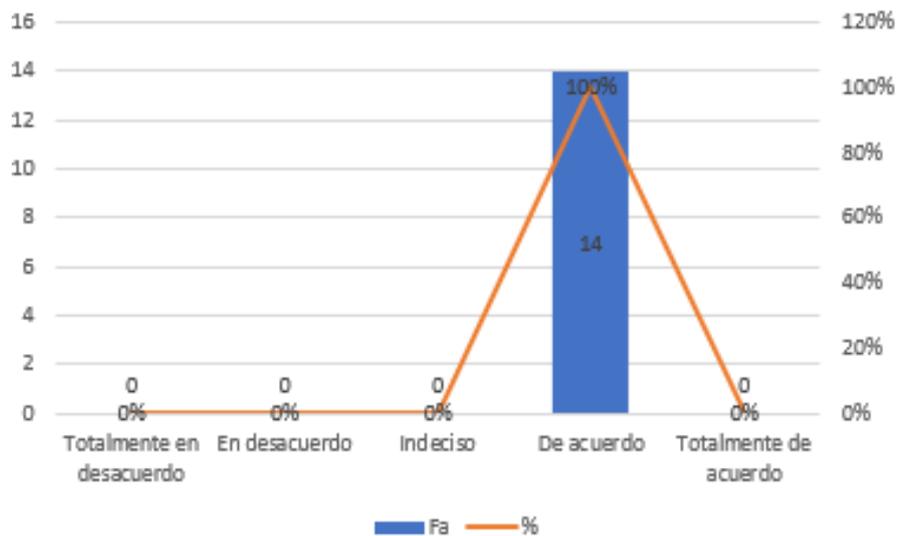
En base a los datos recolectados se interpreta que el 93% de los encuestados está de acuerdo en que la característica esencial del Proceso Monitorio es crear de forma rápida y sencilla un título ejecutivo con efectos de cosa juzgado; el 7% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla N°20

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	0	0%
De acuerdo	14	100%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 20



Fuente: Tabla N° 20

Descripción:

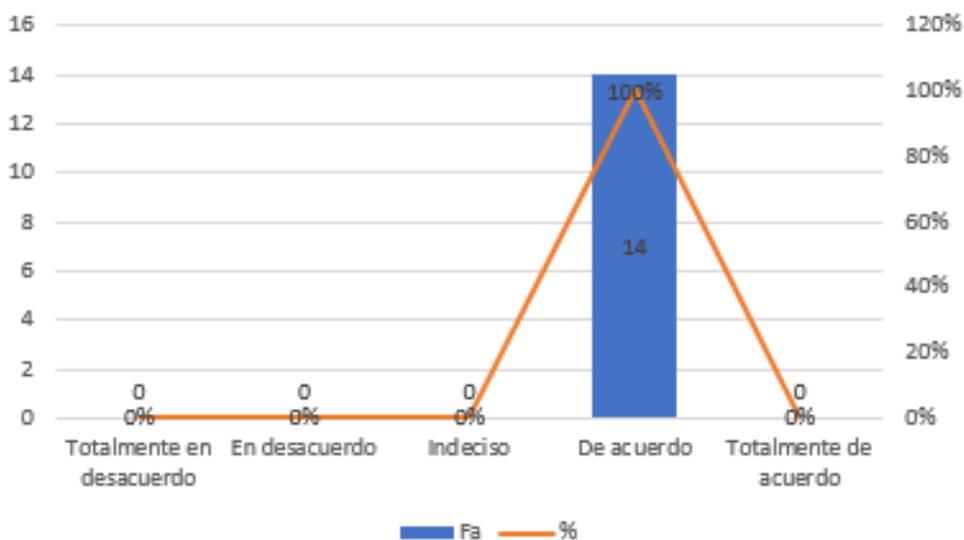
En base a los datos recolectados se interpreta que el 100% de los encuestados está de acuerdo en que la importancia del Proceso Monitorio como vía procesal en la Ley 29497, es la de reducir el incremento anual de la carga procesal en los juzgados laborales.

Tabla N°21

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	0	0%
De acuerdo	14	100%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 21



Fuente: Tabla N° 21

Descripción:

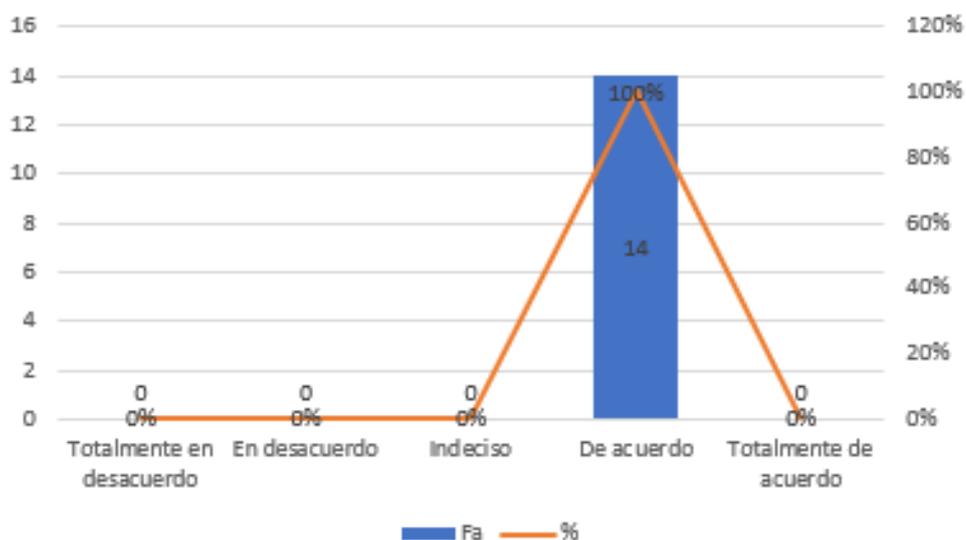
En base a los datos recolectados se interpreta que el 100% de los encuestados está de acuerdo en que la regulación del Proceso Monitorio viene dándose en diversos países europeos y latinoamericanos, siendo Perú aun ajeno a este tipo procesal hasta la fecha.

Tabla N°22

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	0	0%
De acuerdo	14	100%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 22



Fuente: Tabla N° 22

Descripción:

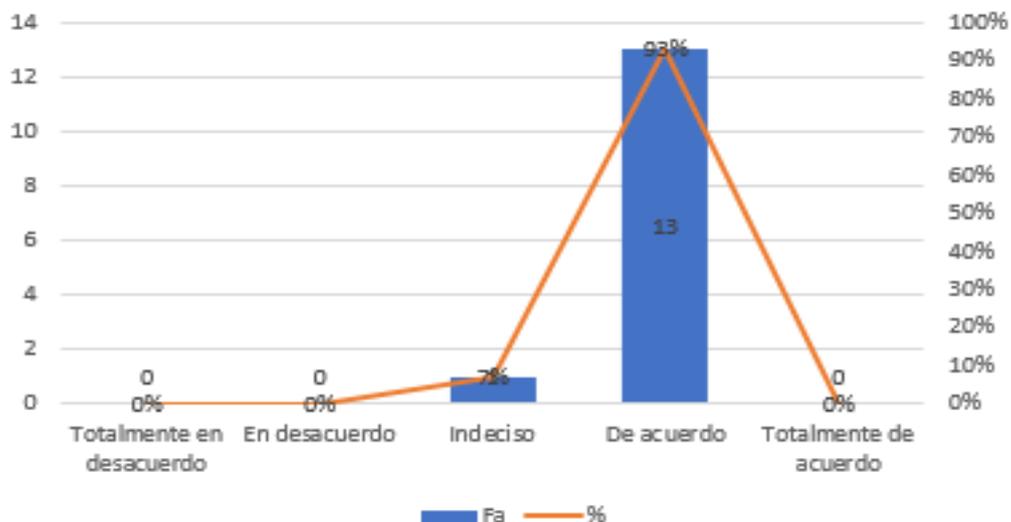
En base a los datos recolectados se interpreta que el 100% de los encuestados está de acuerdo en que, para exigir el cumplimiento de la obligación de pago de naturaleza laboral, esta tiene que cumplir con los siguientes requisitos: la deuda tiene que ser determinada, líquida, vencida y exigible.

Tabla N°23

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	1	7%
De acuerdo	13	93%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 23



Fuente: Tabla N° 23

Descripción:

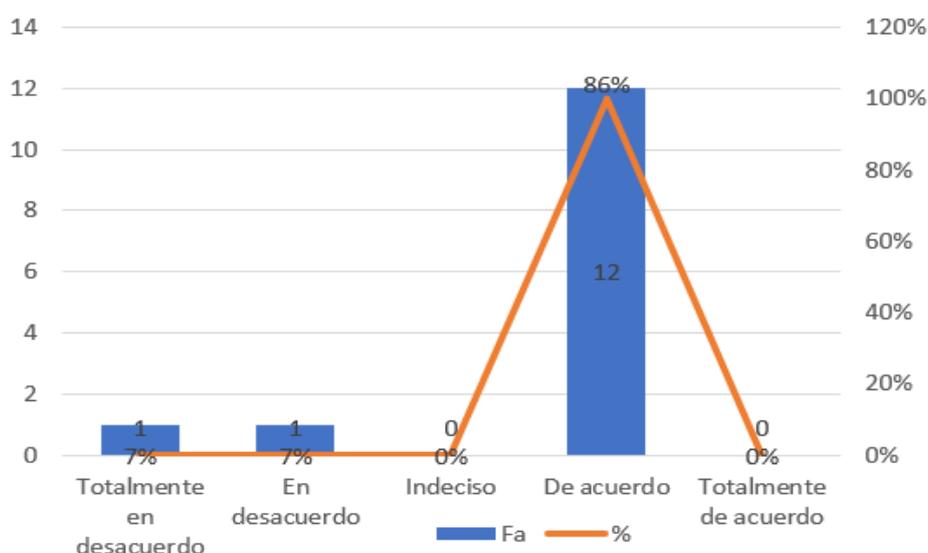
En base a los datos recolectados se interpreta que el 93% de los encuestados está de acuerdo en que la forma de acreditación contempladas en distintas legislaciones varía en base a su realidad, en este caso para verificar la verosimilitud de la deuda, el trabajador puede usar medios probatorios que no tengan valor de título ejecutivo a fin de acreditar la deuda generada por un vínculo laboral entre las partes, a si poder acceder al servicio de la justicia; el 7% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla N°24

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	1	7%
En desacuerdo	1	7%
Indeciso	0	0%
De acuerdo	12	86%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 24



Fuente: Tabla N° 24

Descripción:

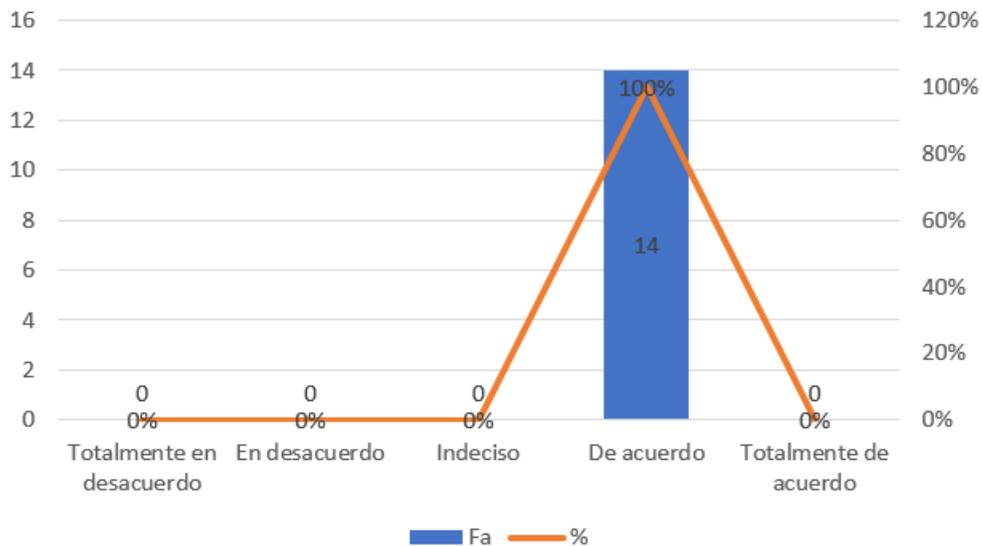
En base a los datos recolectados se interpreta que el 86% de los encuestados está de acuerdo en que el importe de la deuda deber ser ilimitada, en la que no se fijaría un monto mínimo o máximo para incoar el monitorio, con el objetivo de permitir el acceso a la tutela jurisdiccional al trabajador, el 7% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y otro 7% se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla N°25

	Fa	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	0	0%
De acuerdo	14	100%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 25



Fuente: Tabla N° 25

Descripción:

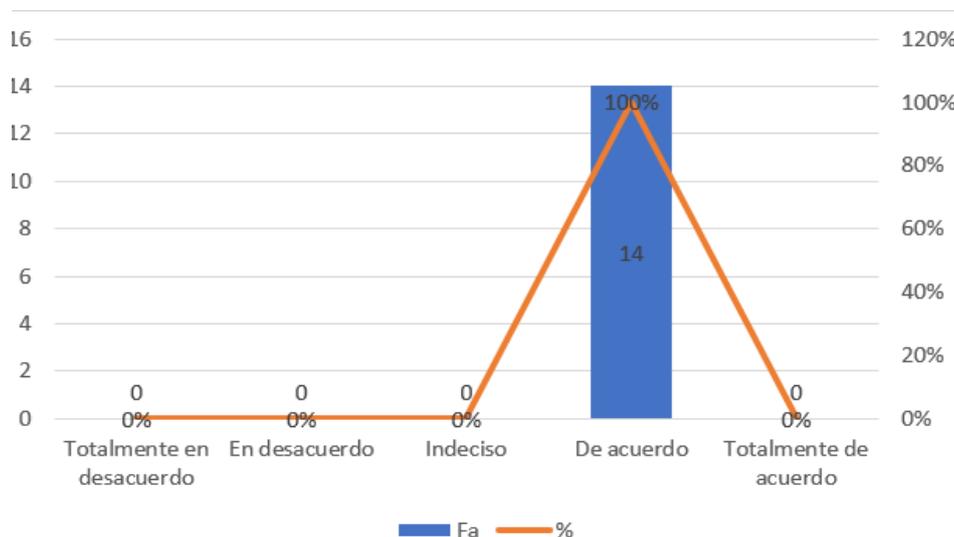
En base a los datos recolectados se interpreta que el 100% de los encuestados está de acuerdo en que la competencia, se basa en la cuantía de la obligación de dar, por lo que los juzgados de paz letrado laboral y especializado serán competentes, conforme a la cuantía que corresponda.

Tabla N°26

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	0	0%
De acuerdo	14	100%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 26



Fuente: Tabla N° 26

Descripción:

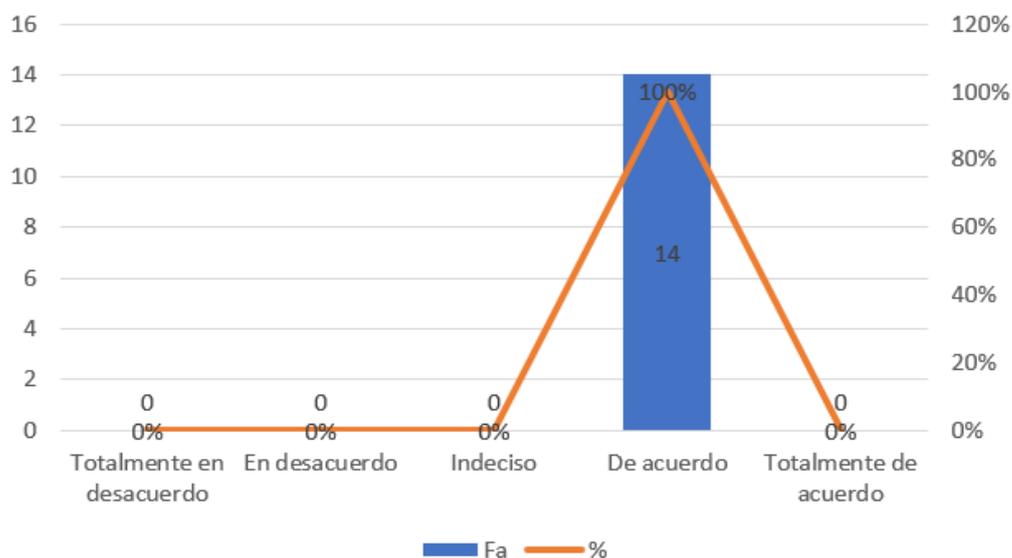
En base a los datos recolectados se interpreta que el 100% de los encuestados está de acuerdo en que la postulación del Proceso Monitorio ha sido regulada en distintos ordenamientos con el carácter de facultativa, por lo que no supondrá dificultad alguna que se requiera la intervención de un abogado si se aplicase el Proceso Monitorio en la Ley 29497.

Tabla N°27

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	0	0%
De acuerdo	14	100%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 27



Fuente: Tabla N° 27

Descripción:

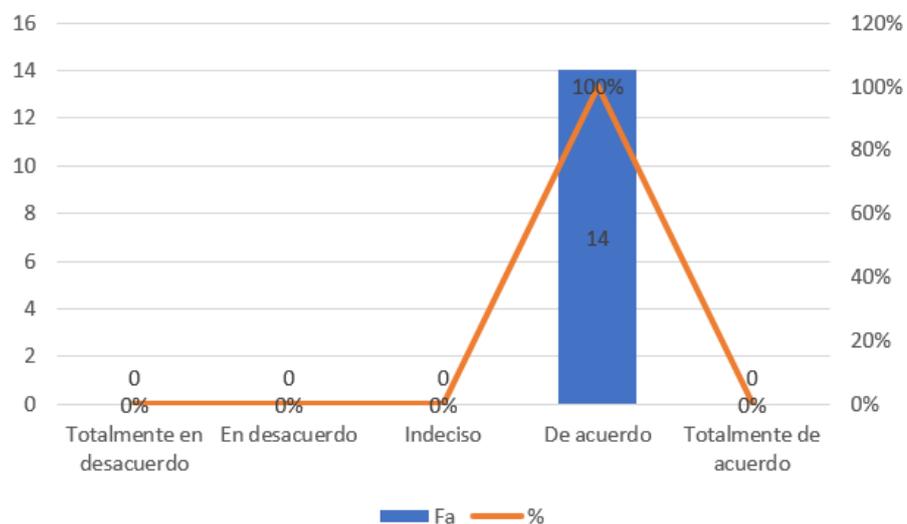
En base a los datos recolectados se interpreta que el 100% de los encuestados está de acuerdo en que la demanda o petición monitoria, en base a la cuantía de la pretensión; se prevé la posibilidad de realizarse mediante impresos o formularios a modo de solicitud, misma que se acompañara con documentos que resulten una base de buena apariencia jurídica de la petición.

Tabla N°28

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	0	0%
De acuerdo	0	0%
Totalmente de acuerdo	14	100%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 28



Fuente: Tabla N° 28

Descripción:

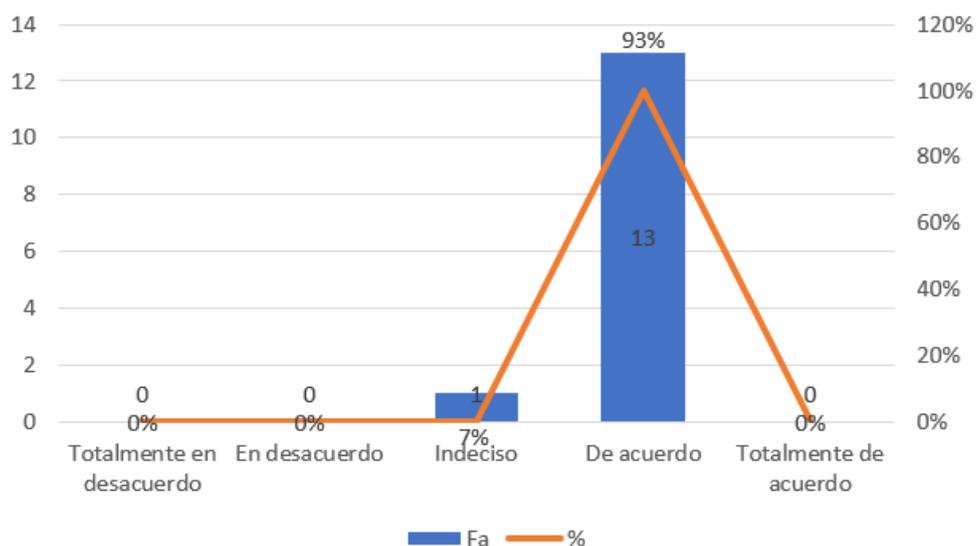
En base a los datos recolectados se interpreta que el 100% de los encuestados está de acuerdo en que la notificación es el acto de comunicación procesal más importante del Proceso Monitorio, siendo la columna vertebral del mismo, por lo que garantiza el principio de contradicción procesal, toda vez que, si la parte demandada no está debidamente notificada, el Proceso Monitorio no procede.

Tabla N°29

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	1	7%
De acuerdo	13	93%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 29



Fuente: Tabla N° 29

Descripción:

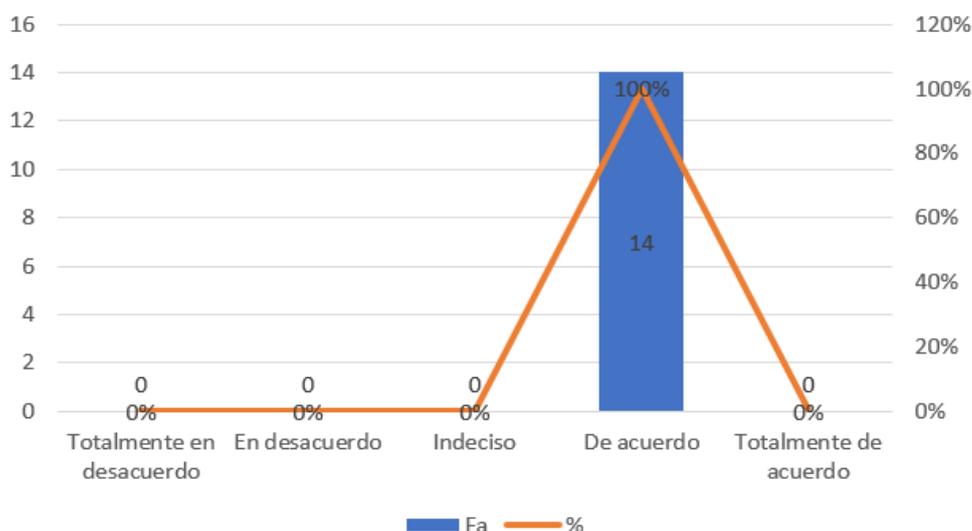
En base a los datos recolectados se interpreta que el 93% de los encuestados está de acuerdo en que, notificado el requerimiento de pago, el demandado podrá optar por tres vías: a) pagar, b) no oponerse y c) oponerse; el 7% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla N°30

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	0	0%
De acuerdo	14	100%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 30



Fuente: Tabla N° 30

Descripción:

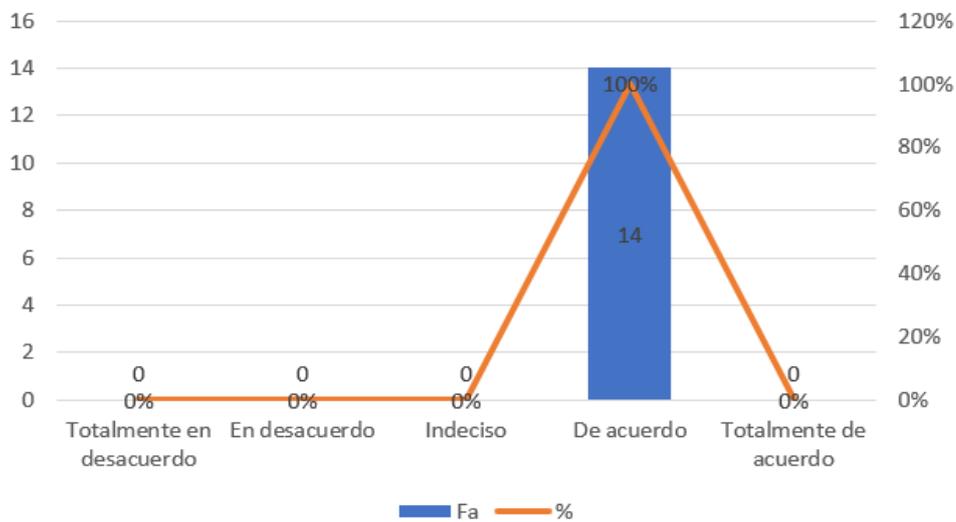
En base a los datos recolectados se interpreta que el 100% de los encuestados está de acuerdo en que, notificado el requerimiento de pago, el demandado podrá optar por tres vías: a) pagar, b) no oponerse y c) oponerse. Si el demandado opta por la primera opción, el proceso concluye y se archiva, satisfaciendo de esa manera el interés de la parte que exigía el pago.

Tabla N°31

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	0	0%
De acuerdo	14	100%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 31



Fuente: Tabla N° 31

Descripción:

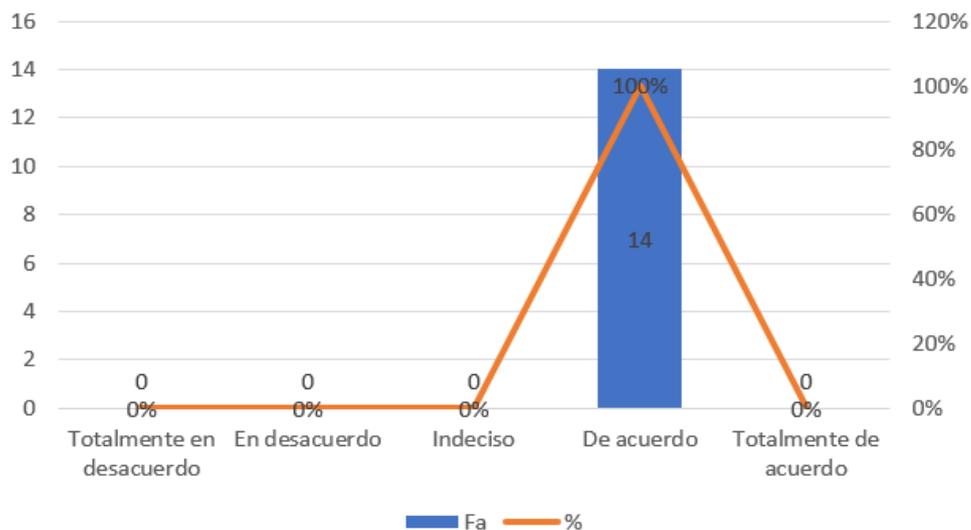
En base a los datos recolectados se interpreta que el 100% de los encuestados está de acuerdo en que al no oponerse o comparecer la parte demandada, dentro del plazo fijado por la ley, el requerimiento de pago será exigible en calidad de título ejecutivo.

Tabla N°32

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	0	0%
De acuerdo	14	100%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 32



Fuente: Tabla N° 32

Descripción:

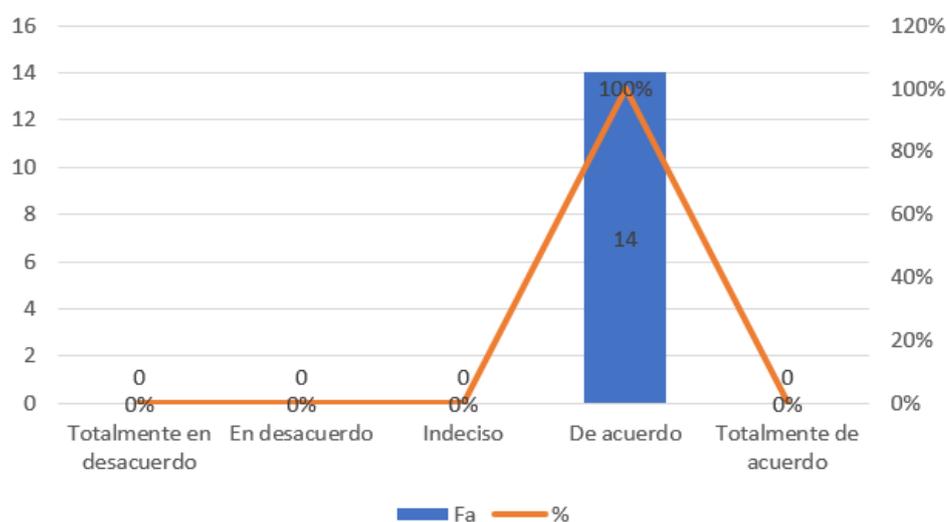
En base a los datos recolectados se interpreta que el 100% de los encuestados está de acuerdo en que la oposición constituye una forma de conclusión del proceso monitorio, este asunto controvertido será derivado por el órgano jurisdiccional, para ser resuelto en el proceso ordinario o abreviado, dependiendo de la cuantía de la pretensión.

Tabla N°33

Opciones	Frecuencia	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	0	0%
De acuerdo	14	100%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta realizada a los magistrados de la nueva ley procesal de trabajo de la corte superior de justicia del santa.

Gráfico N° 33



Fuente: Tabla N° 33

Descripción:

En base a los datos recolectados se interpreta que el 100 de los encuestados está de acuerdo en que la oposición constituye una forma de conclusión del proceso monitorio, este asunto controvertido será derivado por el órgano jurisdiccional, para ser resuelto en el proceso ordinario o abreviado, dependiendo de la cuantía de la pretensión.

V. DISCUSIÓN

En cuanto a la Carga procesal, se tiene una lista de factores que van a determinar el incremento de esta en los Juzgados Laborales, por lo que en la Tabla 01 que alude al ítem N° 01, se observa un porcentaje del 86% de magistrados de la NLPT que están de acuerdo en que la falta de apoyo o recursos humanos es un factor que ocasiona el incremento de carga procesal, el 14% no mostraron una opinión al respecto, es decir no estaban de acuerdo ni en desacuerdo.

Por otro lado, la Tabla N° 02, hace referencia a la falta de logística como otro factor, obteniendo un resultado de 57% de magistrados que están de acuerdo en que este factor influye mucho en el congestionamiento de la administración de justicia, en cambio el 43% de los encuestados no están ni de acuerdo ni en desacuerdo respecto al tema. Respecto a falta de compromiso de los trabajadores judiciales como un factor de incremento de carga procesal, se observa en la Tabla N° 03 que el 50% de los encuestados está de acuerdo en considerarlo con un factor determinante, el 29% prefiere no opinar, y por último el 21% está en desacuerdo de que la falta de compromiso sea uno de los factores de incremento de la carga procesal.

La Tabla N° 04, está referida a los escritos dilatorios como factor determinante, obteniendo un resultado del 93% de encuestados que está de acuerdo al respecto, y un 7% muestran su indecisión; la Tabla N° 5 en cambio señala a las huelgas indefinidas por parte del personal judicial como otro factor, donde el 79% de los encuestados está de acuerdo con este punto, y el 21% está totalmente de acuerdo, añadiendo que el tema de las vacaciones como otro factor que genera más carga procesal en los Juzgados.

Los datos obtenidos y expuestos coinciden en parte con la investigación realizada por Acuña en el año 2017, en la Corte Superior de Justicia de Lima sede Víctor Alzamora Valdez, en la misma el investigador concluyó que los factores que determinaban la carga procesal era la falta de recursos humanos o personal de apoyo; las huelgas anuales indefinidas de parte del personal judicial; y los escritos dilatorios presentados por las partes o abogados de la causa. (Acuña.2017)

Si bien es cierto el resultado de la aplicación del instrumento, coincide por lo referido por Acuña en su investigación, existe un criterio que los Magistrados de la NLPT de la Corte Superior de Justicia del santa consideran como un factor más de incremento de la carga procesal, misma que va consistir en el tema de las vacaciones, que a criterio de 3 magistrados se debe considerar esta como un factor más, ya que esta situación causa un retraso en los despachos, vinculado con la falta de personal existente actualmente en los juzgados laborales.

Respecto a la demora procesal, en la tabla N° 06 se tiene que el 93% de los encuestados está de acuerdo en que existe una relación directa entre la carga y la demora procesal, afectando en gran medida el cumplimiento de los plazos señalados en la Ley 29497, por otro lado, el 7% se muestra totalmente de acuerdo; la Tabla N° 07 en cambio referida al incumplimiento de los plazos y su afectación al debido proceso, el 93% se muestra de acuerdo, y el 7 % por otro lado se encuentra totalmente en desacuerdo al respecto, ya que consideran que los plazos se respetan de acuerdo a lo señalado por la Ley 29497.

En base a los datos expuestos, se puede observar que un gran porcentaje de los magistrados encuestados coincide en que la demora o retraso procesal es consecuencia de la carga existente en los despachos laborales, y que las misma afecta el principio reconocido por nuestra carta Magna en su artículo 139, inciso 3, respecto al debido proceso. Bajo el criterio planteado, los datos obtenidos coinciden entonces con lo que refiere Agudelo, quien refiere que el hecho de no respetarse los plazos de acuerdo con lo que la ley establece afecta el debido proceso de las partes. (*Agudelo, 2005*)

En cuanto a la afectación de las partes, en la Tabla N° 08, se obtuvo que el 86% de los encuestados está de acuerdo en que los trabajadores son las partes que se ven más afectadas a causa de la demora procesal, un 7 % por otro lado se encuentra totalmente de acuerdo, y por último otro 7% se muestra indeciso al respecto. En la Tabla N° 09, se interpreta que el 86% de los encuestados está de acuerdo en que la carga procesal es un problema social que no solo afecta a los trabajadores judiciales, sino también a las partes procesales, el 14 % por otro lado se encuentra totalmente de acuerdo con el respecto, y el 7% muestra indecisión.

La tabla N° 10, tiene como resultado que el 64% de los encuestados está de acuerdo en que existe un porcentaje de procesos de desnaturalización y obligación de dar, que son generadas por el supuesto de existencia de un vínculo, en consecuencia, la demora procesal afecta irreparablemente el interés del trabajador, el 7 % se muestra totalmente en desacuerdo, refiriendo que el problema radica en la falta de voluntad de pago, y por último el 29% muestra indecisión.

Por los datos expuestos, se tiene que, de la población de 14 magistrados encuestados, 1 magistrado se encuentra en desconformidad respecto al nivel de afectación que acarrea la demora procesal para los trabajadores que demandan una obligación de dar, ya que refiere que el problema no es como se maneja la ley (en cuanto a los plazos), si no que el problema va a radicar siempre en la falta voluntad de pago por parte de la entidad deudora.

Por otro lado, un gran porcentaje coincide que a causa de la demora procesal, el interés de los trabajadores se ve afectado, lo cual los datos obtenidos muestran concordancia con lo que refiere Varela, que aduce que el daño es irreparable para el trabajador a consecuencia de la demora procesal en aquellos casos que contengan como única pretensión una obligación de dar, de una remuneración o beneficio reconocido por la ley generada por un vínculo laboral, ya que esta es de naturaleza alimentaria, por ende, el retraso o la demora causa una afectación económica e irreparable en perjuicio del trabajador. (*Varela,2019*)

En cuanto a nuestro Ordenamiento Procesal Laboral, en la Tabla 11 se observa que el 93% está de acuerdo en que el proceso laboral es una institución jurídica que se encarga de regular y solucionar las controversias laborales, y el 7 % no muestra respuesta. En la Tabla N° 12, el 100% está de acuerdo en que la naturaleza de los conflictos jurídicos se basa de la relación laboral entre las partes procesales, consecuentemente en la Tabla N° 14, se tiene que el 100% de los magistrados está de acuerdo en que la virtud del principio de celeridad procesal, el proceso laboral debe gozar de mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación; pero que debido al problema de la carga procesal, existe retraso por lo que no se respeta los plazos señalados por la Ley 29497. Los datos antes

expuestos, son concordantes a lo que señala la Guía de la NLPT de la Academia de la Magistratura. *(Academia, 2014)*.

Respecto al proceso Monitorio, previa introducción respecto al tema, se obtuvo como resultado en la Tabla N° 16, que el 93% de la población está de acuerdo en que el Proceso Monitorio es un dispositivo procesal que tiene como fin crear títulos ejecutivos, actuando como una garantía a la tutela jurisdiccional, que tiene como objetivo principal solucionar las controversias laborales en un corto tiempo, más sencilla y eficazmente; el 7% resulta indecisa al respecto, debido al desconocimiento de la figura procesal en mención. Estos datos coinciden en gran medida por lo expuesto por Joan Picó, quien refiere que el proceso monitorio tiene como fin la creación de títulos de ejecución, procediendo el mismo para los procesos que contengan requerimiento de pago. *(Picó,2011)*

En la Tabla N°17, el 93% de los encuestados está de acuerdo en que la carga de la prueba en la NLPT es de vital importancia por lo que el acompañamiento de un medio probatorio que sustente la deuda u obligación es necesaria respalda, a fin de que no se contravenga el artículo 23° de la Ley 29497, por otro lado, el 7% se muestra indecisa. Los datos expuestos, exponen que un gran porcentaje de los magistrados muestra conformidad en la importancia que acarrea sustentar o acreditar la pretensión, coincidiendo con lo que refiere Fajardo, respecto al principio de presunción de laboralidad, basta con acreditar la prestación personal de servicios para que se presuma la existencia de un vínculo laboral indeterminado entre el trabajador y su empleadora. *(Fajardo, 2015)*

En la Tabla N° 18 se obtuvo que el 93% está de acuerdo en que el Proceso Monitorio, tiene como objetivo el pago inmediato de una suma de dinero, procedente en aquellos casos en las que no existe un real conflicto jurídico, sino ante la resistencia injustificada del deudor en cumplir con su obligación de pago; y el 7% se encuentra totalmente en desacuerdo al respecto. En la Tabla N° 19, se obtuvo que el 93% de los magistrados encuestados están de acuerdo en que característica esencial del Proceso Monitorio es crear de forma rápida y sencilla un título ejecutivo con efectos de cosa juzgada, y el 7% muestra indecisión.

Los datos expuestos, coinciden con las fuentes de investigación respecto al Proceso Monitorio, teniendo a un equivalente del 93% de los magistrados que se muestran en conformidad sobre la finalidad de proceso monitorio; los porcentajes a favor coinciden con lo que señala Rodríguez, quien refiere que una característica esencial de esta figura procesal es la creación de un título ejecutivo, brindando un reconocimiento y valor a un documento que no sea reconocido o tenga valor de título ejecutivo. *(Rodríguez, 2018)*.

Respecto a los requisitos de la deuda monitoria, en la Tabla N° 20, se obtuvo que el 100% de los encuestados, se muestra de acuerdo en que el Proceso Monitorio como posible figura procesal en la Ley 29497, podría reducir el incremento anual de la carga procesal en los juzgados laborales. La Tabla N° 22, tiene como resultado que el 100% de la población encuestada está de acuerdo en que, para exigir el cumplimiento de la obligación de pago de naturaleza laboral, esta tiene que cumplir con los siguientes requisitos: la deuda tiene que ser determinada, líquida, vencida y exigible. Por lo que en la Tabla N° 23 el 93% muestra conformidad en que las formas de acreditación tendrían que variar, en base a la esencia principal del Proceso Monitorio; el 7% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los datos obtenidos, guardan concordancia con lo que precisa Esteve y Pico respecto a los requisitos de la deuda monitoria, que la configuran como líquida, vencida y exigible, lo cual encaja con el carácter del proceso monitorio, y es que de acuerdo al Jurista español Picó, la deuda monitoria se caracteriza por ser líquida, vencida y exigible; la exigencia de la deuda se sustenta en que el plazo de pago ya se ha superado, por lo aparte de ser exigible también se configura como vencida. *(Esteve, 2012)*

En la Tabla N° 24, el 86% está de acuerdo en que el importe de la deuda deber ser ilimitada, en la que no se fijaría un monto mínimo o máximo para incoar el monitorio, con el objetivo de permitir el acceso a la tutela jurisdiccional al trabajador, el 7% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y otro 7% se encuentra totalmente en desacuerdo; la Tabla N° 25, obtuvo que el 100% de la población encuestada está de acuerdo en que la competencia, se basa en el monto de la pretensión, por lo que los juzgados de paz letrado laboral y especializado serían los

competentes. Los datos obtenidos reflejan que un gran equivalente al 86% de los magistrados encuestados está de acuerdo en no exista un límite de la cuantía, lo cual contraviene con lo que refiere Esteve, en la que señala que debe existir un tope de la pretensión de dar. *(Esteve,2012)*

Y es que la autora coincide que la existencia de un tope de la cuantía sería conveniente, puesto que la ley 29497 precisa la gratuidad procesal de las pretensiones que contengan una obligación de dar que no superen los 70 URP, ya que al ser el proceso monitorio un proceso especial, debe fijarse un monto máximo a fin de que la pretensión pueda admitirse en esta vía.

La Tabla N° 28, muestra que el 100% los magistrados encuestados están de acuerdo en que la notificación es el acto de comunicación procesal más importante del Proceso Monitorio, siendo la columna vertebral del mismo, por lo que garantiza el principio de contradicción procesal, toda vez que, si la parte demandada no está debidamente notificada, el Proceso Monitorio no procede.

El dato favorable obtenido, coincide con lo refiere Esteve, respecto a que la notificación en el proceso monitorio tiene como objetivo que el deudor tenga conocimiento del requerimiento de pago que se emitió en su contra, en la que se señalara el monto adeudado, y el plazo que tiene a fin de cancelar u oponerse a la misma, en base a su derecho de defensa y la inversión de la carga de la prueba a fin de poder contradecir la misma, si así el mismo lo decidiera; es por ello que la debida notificación de la orden de pago, es muy importante, por lo que uno de los elementos de la demanda o petición monitoria es señalar el domicilio fiscal u otra forma de localización de la empleadora deudora, para el éxito del proceso monitorio. *(Esteve, 2012)*

La Tabla N°29, muestra que el 93% está de acuerdo en que, notificado el requerimiento de pago, el demandado podrá optar por tres vías: a) pagar, b) no oponerse y c) oponerse; el 7% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo; La Tabla 31, muestra que el 100% de la población encuestada está de acuerdo en que al no oponerse o comparecer la parte demandada, dentro del plazo fijado por la ley, el requerimiento de pago será exigible en calidad de título ejecutivo, por otro lado la Tabla N° 33, se obtuvo que el 100% de la población encuestada está de acuerdo

en que la oposición constituye una forma de conclusión del proceso monitorio, este asunto controvertido será derivado por el órgano jurisdiccional, para ser resuelto en el proceso ordinario o abreviado, dependiendo de la cuantía de la pretensión.

Las últimos resultados, concuerdan con lo referido por Alfaro, respecto a la actuación de la parte y las formas de conclusión del proceso monitorio; como ya se había precisado precedentemente, una vez requerido al demandado la exigencia de su obligación de pago, éste podrá optar por cualquiera de las siguientes actuaciones: a) pagar, b) no comparecer, u, c) oponerse; todas ellas, excluyentes entre sí y que traen como consecuencia la conclusión del proceso monitorio mediante sentencia definitiva firme con plenos efectos de cosa juzgada. *(Alfaro,2018)*

Los resultados discutidos en los últimos párrafos son de las preguntas que la investigadora considero son más relevantes exponer, discutir y comparar en base a las fuentes de información que se obtuvo al largo de la redacción del presente informe de investigación.

VI. CONCLUSIONES

Se determina que la deficiencia que presenta la Nueva Ley Procesal de Trabajo está basada en el retraso procesal, como consecuencia de la carga procesal presente en los despachos laborales, no cumpliendo eficiente con el cumplimiento de los plazos razonables señalados por la misma Ley 29497.

Se precisa que los factores que van a determinar el incremento de la carga procesal en los despachos laborales derivan mucho de la falta de personal y la pausa de funciones de los trabajadores judiciales que se llevan a cabo dos veces al año, por las vacaciones que les corresponde y la huelga indefinida que realizan anualmente para la exigencia de beneficios salariales.

Se determina que nuestro ordenamiento procesal laboral, no cuenta con un mecanismo que satisfaga de manera más ágil, sencilla y eficaz aquellas pretensiones que contengan una obligación de dar, por lo que a la fecha solo son admisibles en la vía ordinaria o abreviada.

Tras el conocimiento de las nociones más relevantes del proceso monitorio, en cuanto a su naturaleza, finalidad y los antecedentes de su regulación en la legislación comparada, se concluye que regular el este proceso en nuestro ordenamiento procesal laboral es vital, para los procesos que contienen un requerimiento de pago.

Se determina en base al criterio de los magistrados especializados en materia laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, que el proceso monitorio contribuirá al descongestionamiento de la carga procesal en los juzgados laborales, toda vez que al ser muy recurrente las pretensiones que contienen una obligación de dar, las mismas saturan la capacidad de cada despacho y por ende se genera el retraso en resolver este tipo de conflictos entre trabajador y empleadora.

VII. RECOMENDACIONES

Recomendar a los representantes del poder judicial evitar las pausas laborales, y llegar a un previo consenso con los trabajadores a fin de evitar las huelgas, toda vez que la consecuencia de estas afecta el trámite de los procesos y consecuentemente la afectación del interés del trabajador.

Se recomienda a los funcionarios que laboran en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en gran medida esforzarse por cumplir los plazos razonables señalados por la ley, por ello resulta idóneo contratar a mas personal de apoyo o especialistas a fin de dar cumplimiento a los estipulado por la ley 29497.

Recomendar considerar la regulación del proceso monitorio en la NLPT, como una necesidad vital para aquellos procesos que contienen una obligación de dar, ya que este tipo de pretensiones son las que mas abundan en los despachos laborales, a fin de que la misma cumpla con descongestionar la administración de justicia y surta efecto el propósito de la Ley 29497 respecto a salvaguardar el derecho de los trabajadores, por lo cumpliendo los plazos y agilizando los procesos ello se concretara.

Recomendar a los jueces y secretarios judiciales, a que los procesos con contengan una obligación dineraria, sean tramitados con mayor agilidad a fin de evitar el descontente y la desconfianza de acceder al servicio de la justicia por parte de los trabajadores, quienes se ven mayormente afectados respecto a la demora procesal.

El informe de investigación tiene como objetivo general proponer la regulación del proceso monitorio en la Ley 29497, por lo que en la misma se cumple con presenta la respectiva propuesta normativa para su futura regulación en nuestro ordenamiento procesal peruano; a fin de concretar con la propuesta fue indispensable y necesario evaluar su aplicación y regulación de esta figura procesal en otros países.

VIII.PROPUESTA

9.1. Título de la propuesta

Proyecto de Ley que regula el Proceso Monitorio en la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

9.2. Exposición de motivos

La informalidad laboral es una realidad innegable en nuestra sociedad y cada día va en aumento, pese a las disposiciones legales existentes a favor del trabajador, las empresas mediante los encubrimientos contractuales e incumplimiento de la norma evitan lo que la misma dispone, por lo que los juzgados laborales se ven saturados de procesos que contienen pretensiones de obligaciones de dar; a fin de descongestionar la administración de justicia y a la vez brindar un mayor acceso al mismo para los prestadores de servicio, se propone la implementación del Proceso Monitorio en la Ley 29497, como una vía especial para dar trámite de manera ágil y sencilla a las pretensiones de obligaciones de dar originadas por una relación laboral.

9.4. Objetivos

Objetivo General:

Dar solución al incremento de la carga procesal anual existente en los Juzgados laborales.

Objetivo específico:

Actuar como filtro en los procesos de obligación de dar

Satisfacer el interés de los trabajadores de una forma más ágil y sencilla

Reducir el incremento de carga procesal en los despachos laborales

9.4. Parte dispositiva del Proyecto de Ley

Artículo 1. Proceso Monitorio.

Sera empleado por el prestador de servicios personales que pretenda el pago de una obligación de dar frente a la entidad deudora que no se encuentre en

situación de concurso e insolvencia, procede solo para las cantidades vencibles, exigibles y de una cuantía que no supere los 70 URP, misma que debe estar bajo prueba escrita, sin calidad de título, derivada de una relación laboral.

Artículo 2. Demanda monitoria

Para la admisión de la demanda monitoria, debe cumplirse los requisitos indicados en el artículo 424° del Código Procesal Civil, y precisarse lo siguiente:

1. Sera obligatorio consignar la Identidad completa y domicilio de la entidad deudora, así como su domicilio fiscal y demás datos de localización.
2. Es obligatorio detallar y desglosar los conceptos, montos y periodos que son reclamados.
3. Los medios de prueba que presuman o acrediten la existencia de la obligación serán detallados en el artículo 3°

La demanda podrá llevarse a cabo mediante un formulario gratuito preimpreso que será por el Poder Judicial.

Artículo 3°. Medios probatorios que deben acompañar a la demanda.

El prestador de servicio personal deberá acompañar su demanda copia del contrato, recibos por honorarios, certificado, u otros documentos en la que se acredite la existencia de la obligación, presuma la relación laboral y se precise el monto adeudado, así como documentación que justifique haber intentado una previa conciliación o mediación con la entidad deudora.

Artículo 4°. Competencia

El Juez competente de conocer y pronunciarse respecto a alguna incidencia en el proceso monitorio, es el Juez de Paz Letrado cuando la pretensión no supere los 50 URP y el Juez Especializado en los procesos que superen los 50 URP hasta los 70 URP.

El secretario judicial del órgano jurisdiccional competente es el encargado de dar trámite a los procesos de obligaciones de dar presentados en la vía monitoria,

poniendo de conocimiento al Juez solo en caso de incidencia respecto a la inadmisibilidad e improcedencia de la demanda, a fin de que el Juez cumpla sus funciones conforme a lo señalado por la Ley 29497.

Artículo 5°. Calificación de la demanda

Si se comprueba que la demanda cumple con todos los requisitos admisibilidad, procedencia y lo señalado en el artículo 3°, se procede a expedir el respectivo requerimiento de pago contra la entidad deudora.

Artículo 6°. Requerimiento de pago

El auto que contiene el requerimiento de pago, requerida a la entidad deudora que dentro del plazo de 10 días cumpla con pagar la obligación originado de su vínculo laboral con el prestador de servicios personales. En el auto se advertirá al deudor que, si cancela o se opone dentro del plazo señalado, se realizara la creación de un título ejecutivo en su contra.

El auto de requerimiento de pago solo podrá ser impugnado por la entidad deudora por oposición, misma que se encuentra regulada en el artículo 8°.

Artículo 7°. Notificación del requerimiento de pago.

El requerimiento de pago se notificará conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley 29497. Se excluye que el requerimiento de pago sea notificado mediante edictos; si el requerimiento de pago no se notifica a la entidad deudora mediante cédula o no se puede ubicar al mismo, se declarará la conclusión del proceso.

Artículo 8°. Oposición del requerimiento de pago

La entidad deudora podrá oponerse contra requerimiento de pago dentro del plazo de 10 días después de haber sido debidamente notificada, donde tiene que señalar las razones que considera no adeudar o no deber cumplir la deuda requerida, en base a medios de prueba que sustenten su oposición.

La oposición sustentada con prueba escrita hará posible que el órgano jurisdiccional competente emita un auto donde se precisa la conclusión del proceso

monitorio, dejando a salvo el derecho del prestador de servicios de iniciar un proceso en la vía ordinario o abreviada según corresponda dentro del plazo de 4 días. Este auto es inimpugnable.

Artículo 9°. Conversión del requerimiento de pago a título ejecutivo

Si la entidad deudora no se opone dentro del plazo señalado y de acuerdo con lo previsto en el artículo 8°, surtirá efecto el apercibimiento contenido en el requerimiento de pago, procediendo con expedirse el auto que declara la creación del título ejecutivo.

El auto es inimpugnable y tendrá calidad de cosa juzgada, se expedirá a favor del trabajador copia certificada de referido auto, el cual hará factible su actuación en el proceso de ejecución laboral, conforme se señala en la Ley 29497.

Artículo 10° Improcedencia

No son procedentes en el proceso monitorio la modificación y ampliación de demanda, los medios probatorios extemporáneos, la reconvencción, las excepciones y defensas previas y el informe oral

REFERENCIAS

- Academia de la Magistratura (2014). *Guía de actuación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo*, Primera edición: Lima, mayo 2014. Deposito legal de la Biblioteca Nacional del Perú. Recuperado de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b437dc804618adb78976fdca390e0080/Guia+NLPT+final.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b437dc804618adb78976fdca390e0080>
- Acuña, P. L (2017). *La carga procesal no controlada en los juzgados permanentes regulados por la NLPT en Lima Centro- 2017*. Lima -Perú : Repositorio UCV
- Agudelo, R. A (2005). *El debido proceso. OPINIÓN JURÍDICA vol. 4, No. 7 pp. 89-105*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
- Alan, N. D. y Cortez, S. L. (2017). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica*. (Primera edición en español 2018) Machala, Ecuador. Editorial UTMACH. Universidad Técnica de Machala.
- Alfaro, V. L. (2018). *El Proceso Monitorio en la Reforma Procesal Civil y su confrontación con la realidad peruana* (Primera Edición - noviembre 2018 ed.). (P. U. Perú, Ed.) Lima, Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.C. Recuperado el agosto de 2019
- Alonso. S, M (2012). "El nuevo proceso monitorio en el proceso laboral". Universidad de Valladolid. Recuperado de https://www.tuasesorlaboral.net/images/centro_de_documentacion/EI%20Proceso%20Monitorio%20laboral.pdf
- C.D.P (1981). Code de procédure civile. Recuperado de http://codes.droit.org/CodV3/procedure_civile.pdf
- Carreño B., A. S (2018). *La celeridad procesal y el incremento de la carga procesal con la nueva ley procesal de trabajo en los juzgados laborales de la corte superior de justicia de Lima, 2017*. Tesis. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado del Repositorio de la Universidad Privada Cesar Vallejo. 03 de marzo del 2017. Recuperado de

http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/ar_boletin/Res-220917-2.pdf

Casación N°1863-2015. *Presunción de laboralidad y desnaturalización del contrato de locación de servicios*. Diario Oficial el peruano. Huánuco, Perú.

Casacion N°608-2017. *Desnaturalización de contrato y otro*. Gaceta Jurídica, Lima, Perú.

Chávez, A.N. (2007). *Introducción a la Investigación Educativa*. Maracaibo: Gráfica Gonzales.

Chávez, C. M, M (2017). *“Evaluación de la implementación del Nuevo Proceso Laboral Oral en la Corte De Justicia De Lima (2012 - 2014). Algunas propuestas de mejora”*. Tesis de postgrado. Repositorio de la Universidad San Martín de Porres. Recuperado de http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/3448/chavez_cmm.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Correa. D, J. *Revista Xurídica Galega*. Recuperado de <http://www.rexurqa.com/pdf/COL164.pdf>

Dankhe, G. L. (1986). *Investigación y Comunicación*. (Fernandes Collado, Trad.) México: Mc. Graw - Hill.

Echandía. D. *Teoría General del Proceso*, Tomo II. Buenos Aires, Editorial Universidad, 1985, página 617.

Esteve. S, A. (2012): “Procedimiento monitorio laboral”. Dialnet. Recuperado de https://www.tuasesorlaboral.net/images/centro_de_documentacion/EI%20Proceso%20Monitorio%20laboral.pdf

Fajardo. M, M (2015). *La Presunción de Laboralidad en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Derecho & Sociedades N° 46/ ISSN 2079-3634. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/18855/19074/#:~:text=18%20%E2%80%9CEI%20art%C3%ADculo%2023%20de,tal%20presunci%C3%B3n%20no%20exime%20al>

- Gamarra, V. I. (2011). *La Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497*. Derecho & Sociedad, (37), 200-211. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13173/13786>
- Gonzales. L, R (2013). *Sobre la debatida naturaleza jurídica del proceso monitorio*. Blog PUCP. Seminario Taller de Proceso Civil. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/01/23/sobre-la-debatida-naturaleza-juridica-del-proceso-monitorio/>
- Gutiérrez, C. W. (2015). *Informe la justicia en el Perú: cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015*. Gaceta Jurídica S.A. 1era edición. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/EF99C31BB79EA115052581D90064B554/\\$FILE/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/EF99C31BB79EA115052581D90064B554/$FILE/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf)
- INEI (2017). *Características de la población ocupada en empleo formal e informal*. Institución Nacional de Estadística e Informática. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1537/index.html
- Juape. M. (2019, 21 de marzo). *Demandas laborales suben del cuarto al segundo lugar en el total de reclamos judiciales*. Diario Gestión. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/demandas-laborales-suben-cuarto-segundo-lugar-total-reclamos-judiciales-261995-noticia/?ref=gesr>
- Landeau, R. (2007). *Elaboración de trabajos de investigación*. Caracas: Alfa
- Ley 36/2011. *Reguladora de la jurisdicción social*. Jefatura del Estado «BOE» núm. 245, de 11 de octubre de 2011 Referencia: BOE-A-2011-15936.
- Liñán. A, L (2016). *Hacia una regulación del proceso monitorio en el Proceso Civil Peruano*. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC). Repositorio UPC <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/620918>

- Loutayf, R. R. y Benavides. A (2015). *The Road to a Monitory procedure: integration as a paradigm*. Revista Academia & Derecho. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6713590.pdf><https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6713590.pdf>
- Marín, B. A (2014). *El Proceso Monitorio en el Nuevo Código General del Proceso y un Estudio Comparado En Latinoamérica*. Repositorio: Universidad Católica de Colombia. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2635/1/UNIVERSIDAD%20VERSION%20FINAL.pdf>
- Monroy, G. J. (2010). *Comentarios a la ley Procesal de Trabajo. THĒMIS-Revista De Derecho, (58), 165-184*. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9126>
- Ortiz, A, J (2010). *Procedural parties*. Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris Vol. 5 No. 10 / p. 49-63 Medellín, ISSN: 1794-6638. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5237986.pdf>
- Picó, J. (2011). *Proceso monitorio bajo una visión española y europea*. Recuperado de <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4980/JoanPicoJunoy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Poder Judicial del Perú (2019). *Boletín Estadístico Institucional N° 04-2019*. 1era edición. Página 12-13. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/813ad88048c970ce939df353388de097/Boletin+N%C2%B04+DICIEMBRE-2018.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=813ad88048c970ce939df353388de097>
- Preciado. D, C. (2012) *El Nuevo Procedimiento Monitorio Laboral*. ISSN 1889-1209, Vol. 4, N° 11 (mar), 2012, págs. 253-299. Recuperado de <http://www.iuslabor.org/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?id=70>

- Rodríguez. R. K (2018). El proceso monitorio como vía procedimental para las obligaciones de dar suma de dinero. Universidad de Piura. Repositorio de la Universidad de Piura.
- Saco. B, R (2016). The labor process of execution of sentences in Peru. Rev. Trib. Reg. Trab. 3ª Reg., Belo Horizonte, v. 62, n. 94, p. 29-61, jul./dez. 2016 https://www.pj.gob.pe/doc/tallerppr0099/UNIDAD%204/SESION%207/LECTURA%20OBLIGATORIA.%202016_saco_barrios_raul_proceso_laboral.pdf
- Várelo, B. Fernando (2019). *Enfoque crítico de la Ley Procesal del Trabajo a 10 años de su promulgación*. Actualidad Laboral. Editada por Elías Mantero Abogados. Revista Digital. Recuperado de <https://actualidadlaboral.com/wp-content/uploads/2019/11/revista-octubre-2019.pdf>
- Velázquez, C. R. (2017). *postulación del nuevo proceso laboral*, En: IPEF, Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses, Año XIII N° 76.
- Z.P.O (1950). *Código Procesal Civil Alemán*. Recuperado de. <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/89715/103136/F-842321361/ZPO.pdf>

Anexo N° 03

Matriz de operacionalización de variables

Problema	Objetivos	Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Marco Teórico	Método
¿Cómo implementar el proceso monitorio en la Ley 29497 mediante una propuesta para disminuir la carga procesal en juzgados laborales – 2019?	<p><i>Objetivo General:</i></p> <p>Formular una propuesta de disminución de la carga procesal laboral a través de la implementación del proceso monitorio en la Ley 29497 en los juzgados laborales – 2019.</p>	Carga procesal	Carga Procesal	Factores determinantes	1-7	Acumulación de escritos y demandas en juzgados, que tiene como efecto el congestiónamiento de la administración de justicia.	<p>Tipo de investigación: Cuantitativa</p> <p>Tipo: Aplicada</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: Descriptivo propositivo</p> <p style="text-align: center;">M – O → P</p> <p>Donde:</p> <p>M: Muestra de estudio</p> <p>O: Observación de las variables</p> <p>P: Propuesta</p> <p>Población: Jueces y funcionarios públicos de la Corte Superior de Justicia del Santa, lo cual cuenta con una población de 160 personas</p> <p>Muestra: La encuesta se aplicará a 25 personas entre jueces y funcionarios especializados en materia laboral y procesal.</p> <p>Instrumento: Cuestionario.</p>
			Efectos de la C. P en la Ley 29497	Demora Procesal	8-9		
				Partes afectadas	10-11		
	<p><i>Objetivos Específicos:</i></p> <p>Analizar los factores determinantes que generan la carga procesal en los juzgados laborales – 2019</p> <p>Analizar el cumplimiento de los plazos razonables de conformidad con la Ley 29497 en los juzgados laborales – 2019.</p> <p>Proponer la implementación de una vía procesal especial para disminuir la carga procesal en los juzgados laborales – 2019</p>	Proceso monitorio	Procesos en la Ley 29497	Proceso Laboral	1	Procedimiento para obtener un requerimiento judicial de pago de una deuda, acreditada mediante documentos que determinaran un valor probatorio	
				Naturaleza de los conflictos jurídicos	2		
				Principios	3-4		
			Proceso Monitorio	Tipos de proceso	5		
				Proceso Monitorio	6		
				Clases	7		
				Naturaleza	8		
				Características	9		
				Importancia del PM	10		
			Estructura del PM en el supuesto de aplicación en la Ley 29497	Legislación comparada	11		
				Requisitos y Acreditación	12-13		
				Cuantía	14		
				Competencia	15		
				Postulación procesal	16		
				Demanda	17		
Notificación	18						
Formas de conclusión	19						
Oposición	20						
Consideraciones sobre el proceso posterior al PM.	21						

Anexo N° 04

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TITULO: Implementación del proceso monitorio en la Ley 29497: Una propuesta para disminuir la carga procesal en juzgados laborales – 2019.

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMES	Opción de respuesta					Criterios de evaluación								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES			
				Totalmente en desacuerdo	En Desacuerdo	Indeciso	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo	Relación entre la variable y dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y los ítems		Relación entre el ítem y la opción de respuesta					
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No				
Carga Procesal	Carga Procesal	Factores determinantes	La falta de recursos humanos es un factor, que genera la carga procesal en los despachos laborales.																	
			La falta de logística genera un congestionamiento en los procesos laborales.																	
			La falta de más juzgados es causante de la carga procesal en los juzgados laborales																	
			La falta de compromiso de los especialistas genera carga procesal.																	
			El mal emplazamiento de las notificaciones de resoluciones y la devolución de estas es una causa de la carga procesal																	
			Los escritos dilatorios es uno de los factores que genera un retraso en la emisión de las sentencias judiciales.																	
	Las huelgas indefinidas, son un factor que generan la acumulación de escritos pendientes de proveer.																			
	Efectos de la C.P. en la Ley 29497	Demora procesal	Existe una relación directa entre la carga y la demora procesales en la Nueva Ley Procesal de Trabajo																	
La carga procesal en los juzgados laborales es un problema de preocupación en los despachos, por lo que es causante del descuido de algunos principios como el debido proceso																				

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEM	Opción de respuesta					Criterios de evaluación								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES		
				Totalmente en desacuerdo	En Desacuerdo	Indeciso	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo	Relación entre la variable y dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y los ítems		Relación entre el ítem y la opción de respuesta				
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No			
		Partes afectadas	Las partes procesales se ven afectadas debido a que la ley 29497, tiene como objetivo que el proceso sea más rápido y eficaz, y pese a ello las audiencias son programadas después de un año o año y medio de ser admitida su demanda																
			La carga procesal es un problema social que no solo afecta a los trabajadores judiciales, sino también a las partes procesales, lo cual genera estrés, y en ocasiones la ineficacia del proceso.																
Proceso Monitorio	Procesos en la Ley 29497	Proceso laboral	El proceso laboral es una institución jurídica que se encarga de regular y solucionar las controversias laborales, de forma individual o colectiva.																
		Naturaleza de los conflictos jurídicos	La naturaleza de los conflictos jurídicos se basa de la relación laboral entre las partes procesales.																
		Principios	Los principios que caracterizan a la Ley 29497, son líneas directrices que ayudan al legislador e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos																
			En virtud del principio de celeridad procesal, el proceso laboral debe gozar de mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación; contribuyendo a la legitimación de la administración de justicia, pero debido al problema de la carga procesal existe una demora no respetando los plazos procesales.																
	Tipos de proceso	La ley 29497, reconoce 6 vías procesales: El proceso ordinario, abreviado, de impugnación de laudos arbitrales, proceso cautelar, de ejecución y no contenciosos.																	
	Proceso Monitorio	Proceso monitorio	En el Proceso monitorio se demandan requerimientos de pago, nacida en virtud de cualquier relación laboral.																
Clases		Tradicionalmente se distinguen dos tipos de																	

Anexo N° 5

RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO : CUESTIONARIO PARA EVALUAR "LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO MONITORIO EN LA LEY 29497 COMO UNA PROPUESTA PARA DISMINUIR LA CARGA PROCESAL EN JUZGADOS LABORALES".

OBJETIVO : Recolectar datos con respecto a la posibilidad de implementar el Proceso monitorio a la Ley 29497, en base a la opinión de especialistas en la materia.

DIRIGIDO A : Jueces y especialistas en materia laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO :

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
			X	

NOMBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR : OLGA ALCANTARA FRANCA

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : MAGÍSTER EN DERECHO EMPRESARIAL / UNIVERSIDAD DE LIMA



DNI N° 18123835

RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO : CUESTIONARIO PARA EVALUAR "LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO MONITORIO EN LA LEY 29497 COMO UNA PROPUESTA PARA DISMINUIR LA CARGA PROCESAL EN JUZGADOS LABORALES".

OBJETIVO : Recolectar datos con respecto a la posibilidad de implementar el Proceso monitorio a la Ley 29497, en base a la opinión de especialistas en la materia.

DIRIGIDO A : Jueces y especialistas en materia laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO :

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
		X		

NOMBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR : CÉSAR CARRANZA ÁLVAREZ

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : MAGÍSTER EN DERECHO / PUCP



DNI 18139640

RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO : CUESTIONARIO PARA EVALUAR "LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO MONITORIO EN LA LEY 29497 COMO UNA PROPUESTA PARA DISMINUIR LA CARGA PROCESAL EN JUZGADOS LABORALES"]

OBJETIVO : Recolectar datos con respecto a la posibilidad de implementar el Proceso monitorio a la Ley 29497, en base a la opinión de especialistas en la materia.

DIRIGIDO A : Jueces y especialistas en materia laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa..

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO :

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
			X	

NOMBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR : Teatino Mendoza, Natividad

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : Magister



CNI N° 18905023

Anexo N° 6

CUESTIONARIO PARA EVALUAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO MONITORIO EN LA LEY 29497 COMO UNA PROPUESTA PARA DISMINUIR LA CARGA PROCESAL EN JUZGADOS LABORALES.

INSTRUCCIONES: Tengo el agrado de saludarlo, mi nombre es **SHIANIN XIOMELY GUERRERO FLORES**, actualmente vengo cursando el décimo segundo ciclo en la facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo; me dirijo ante usted para presentarle un conjunto de preguntas relacionadas con el tema de investigación que titula **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO MONITORIO EN LA LEY 29497: UNA PROPUESTA PARA DISMINUIR LA CARGA PROCESAL EN JUZGADOS LABORALES"**.

Cada pregunta tiene 5 alternativas, seleccione aquella con la que se identifique más, marcando con una "X" en la casilla correspondiente. Se le agradecerá responder con la mayor sinceridad, porque de ello depende el éxito de esta investigación. Recuerde solo debe marcar una alternativa por pregunta.

VARIABLE: CARGA PROCESAL

N°	ITEMS	RESPUESTA				
		(1) Totalmente en desacuerdo	(2) En desacuerdo	(3) Ni de acuerdo - Ni en desacuerdo.	(4) De acuerdo	(5) Totalmente de acuerdo
	FACTORES DETERMINANTES					
01	Considera usted que la falta de recursos humanos es un factor que genera la carga procesal en los Juzgados					
02	La falta de logista se puede considerar como otro factor que genera la carga procesal en los despachos judiciales.					
03	Considera usted que la creación de juzgados transitorios aligera considerablemente el aumento de la carga procesal.					
04	Considera usted que existe una falta de compromiso por parte de los trabajadores judiciales resultando ser este un factor que incrementa la carga procesal					
05	El mal emplazamiento de las notificaciones de resoluciones y la devolución de estas es una					

N°	ITEMS	RESPUESTA				
		(1) Totalmente en desacuerdo	(2) En desacuerdo	(3) Ni de acuerdo - Ni en desacuerdo.	(4) De acuerdo	(5) Totalmente de acuerdo
	causa de la carga procesal					
06	Los escritos dilatorios es uno de los factores que genera un retraso en la emisión de las sentencias judiciales.					
07	Las huelgas indefinidas anuales son un factor que genera la acumulación de escritos pendientes de proveer.					
	EFFECTOS DE LA CARGA PROCESAL EN LA LEY 29497					
08	Existe una relación directa entre la carga y la demora, afectando en gran medida el cumplimiento de los plazos señalados en la Nueva Ley Procesal de Trabajo.					
09	La carga procesal en los juzgados laborales es un problema de preocupación en los despachos, por lo que es causante del descuido de					

N°	ITEMS	RESPUESTA				
		(1) Totalmente en desacuerdo	(2) En desacuerdo	(3) Ni de acuerdo - Ni en desacuerdo.	(4) De acuerdo	(5) Totalmente de acuerdo
	algunos principios como el debido proceso					
10	Las partes procesales se ven afectadas debido a que la ley 29497, tiene como objetivo que el proceso sea más rápido y eficaz, y pese a ello las audiencias son programadas después de un año o año y medio de ser admitida su demanda					
11	La carga procesal es un problema social que no solo afecta a los trabajadores judiciales, sino también a las partes procesales, lo cual genera estrés, y en ocasiones la ineficacia del proceso.					

VARIABLE: PROCESO MONITORIO

N°	ITEMS	RESPUESTA				
		(1) Totalmente en desacuerdo	(2) En desacuerdo	(3) Ni de acuerdo – Ni en desacuerdo	(4) De acuerdo	(5) Totalmente de Acuerdo
	PROCESO EN LA LEY 29497					
01	El proceso laboral es una institución jurídica que se encarga de regular y solucionar las controversias laborales, de forma individual o colectiva.					
02	La naturaleza de los conflictos jurídicos se basa de la relación laboral entre las partes procesales.					
03	Los principios que caracterizan a la Ley 29497, son líneas directrices que ayudan al legislador e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos					
04	En virtud del principio de celeridad procesal, el proceso laboral debe gozar de mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación; contribuyendo a la legitimación de la administración de justicia, pero debido al problema de la					

N°	ITEMS	RESPUESTA				
		(1) Totalmente en desacuerdo	(2) En desacuerdo	(3) Ni de acuerdo – Ni en desacuerdo	(4) De acuerdo	(5) Totalmente de Acuerdo
	carga procesal existe una demora no respetando los plazos procesales.					
05	La ley 29497, reconoce 6 vías procesales: El proceso ordinario, abreviado, de impugnación de laudos arbitrales, proceso cautelar, de ejecución y no contenciosos.					
	PROCESO MONITORIO					
06	En Proceso Monitorio es un dispositivo procesal que tiene como fin crear títulos ejecutivos, actuando como una garantía a la tutela jurisdiccional, sin necesidad de concluir todas las etapas que un proceso ordinario conlleva, es meramente escrita y tiene como objetivo principal solucionar las controversias laborales en un corto tiempo, más sencilla y eficaz					
07	Tradicionalmente se distinguen dos tipos de proceso monitorio: El puro y el documental, cuya diferencia esencial radica en la presentación o no de documentales que acrediten la pretensión de las					

N°	ITEMS	RESPUESTA				
		(1) Totalmente en desacuerdo	(2) En desacuerdo	(3) Ni de acuerdo – Ni en desacuerdo	(4) De acuerdo	(5) Totalmente de Acuerdo
	partes. La aplicación de estas varia en la Legislación comparada de acuerdo con el criterio de cada nación.					
08	El PM, es un proceso, que tiene como objeto el pago inmediato de una suma de dinero, procedente en aquellos casos en las que no existe un real conflicto jurídico, sino ante la resistencia injustificada del deudor en cumplir con su obligación de pago.					
09	La característica esencial del PM es crear de forma rápida y sencilla un título ejecutivo con efectos de cosa juzgada.					
10	La importancia del PM como vía procesal en la Ley 29497, es la de reducir el incremento anual de la carga procesal en los juzgados laborales.					
11	La tipificación del PM viene dándose en diversos países europeos, y latinoamericanos, siendo Perú ajeno a este tipo procesal hasta la fecha.					
	Estructura del PM en el supuesto de					

N°	ITEMS	RESPUESTA				
		(1) Totalmente en desacuerdo	(2) En desacuerdo	(3) Ni de acuerdo – Ni en desacuerdo	(4) De acuerdo	(5) Totalmente de Acuerdo
	aplicación en la Ley 29497					
12	Para el cobro del requerimiento de pago de naturaleza laboral, la deuda tiene que ser líquida, vencida y exigible.					
13	La forma de acreditación contempladas en distintas legislaciones varía en base a su realidad, en este caso para verificar la verosimilitud de la deuda, el trabajador puede usar medios probatorios que no tengan valor de título ejecutivo a fin de acreditar la deuda generada por un vínculo laboral entre las partes.					
14	La cuantía: el importe de la deuda deber ser ilimitada, en la que no se fijaría un monto mínimo o máximo para incoar el monitorio, con el objetivo de permitir el acceso a la tutela jurisdiccional al trabajador.					
15	En cuanto a la competencia, esta se basará a la cuantía de la obligación de dar, por lo que los juzgados de paz letrado laboral y especializado serán competentes					

N°	ITEMS	RESPUESTA				
		(1) Totalmente en desacuerdo	(2) En desacuerdo	(3) Ni de acuerdo – Ni en desacuerdo	(4) De acuerdo	(5) Totalmente de Acuerdo
	dependiendo a lo anterior.					
16	La postulación del PM ha sido regulada en distintos ordenamientos, con el carácter de facultativa, por lo que no supondrá dificultad alguna que se requiera la intervención de un abogado si se aplicase el PM en la Ley 29497					
17	La demanda monitoria, en base a la cuantía de la pretensión; se prevé la posibilidad de realizarse mediante impresos o formularios a modo de solicitud, que se acompañara con documentos que resulte una base de buena apariencia jurídica de la petición. Lo cual se aplica en distintos ordenamientos jurídicos.					
18	La notificación es el acto de comunicación procesal más importante del PM, siendo la columna vertebral del PM, por lo que garantiza el principio de contradicción procesal.					
19	Una vez notificado el requerimiento de pago, el demandado					

N°	ITEMS	RESPUESTA				
		(1) Totalmente en desacuerdo	(2) En desacuerdo	(3) Ni de acuerdo – Ni en desacuerdo	(4) De acuerdo	(5) Totalmente de Acuerdo
	podrá optar por tres vías: a) pagar, b) no oponerse y c) oponerse.					
20	Al no oponerse o comparecer la parte demandada, dentro del plazo fijado por la ley, el requerimiento de pago será exigible en calidad de título ejecutivo.					
21	La oposición constituye una forma de conclusión del proceso monitorio, este asunto controvertido será derivado por el órgano jurisdiccional, para ser resuelto en el proceso ordinario o abreviado, dependiendo de la cuantía de la pretensión.					



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Nuevo Chimbote, 15 de junio de 2020

OFICIO N° 0015-2020/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor Doctor:

JOSÉ MANZO VILLANUEVA

PRESIDENTE DE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Presente. -

ASUNTO: APLICACIÓN DE ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna de la Escuela Profesional de Derecho **GUERRERO FLORES SHIANIN XIOMELY**, a fin de que se les brinde autorización para aplicar una encuesta a los magistrados del Distrito Judicial del Santa que se detallan a continuación:

SALA LABORAL PERMANENTE:

Presidenta: Dra. Carmen Jacoba Cervero Levano

Juez Superior: Dr. Wilson Alejandro Chiu Fardo

Juez Superior: Dr. Carlos Vigil Salazar Hidrogo

SALA LABORAL TRANSITORIA:

Presidenta: Dr. Raúl Serafín Rodríguez Soto

Juez Superior: Dr. Pedro Enrique Rodríguez Huayaney

Juez Superior: Dr. Alfredo Cuiña Finedo

IUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL

Dra. María Marleny Meléndez Amador

Dr. Eric Omar Araujo Ibañez

Dra. Mariannela Goivanna Tello Monzón

Dr. Edward Espínola Rosario

Dr. Lionel Chala Velásquez

Dra. Rosa Elvira Ulloa Morillo

Dr. Armando Oscar Nue La Matta

Dr. Paul Karl Quezada Apizan

Dra. Rosa del Pilar Mendoza Galarreta

IUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL

Dr. Eimner Joseph Vera Marín

Dra. Rosa Isabel Torres Cadillo

Dr. Carlos Enrique de Paz Flores



Siendo

que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna para su Tesis titulada: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO MONITORIO EN LA LEY 29497: UNA PROPUESTA PARA DISMINUIR LA CARGA PROCESAL EN JUZGADOS LABORALES"**.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,

CÉSAR CARRANZA ÁLVAREZ

Coordinador